



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

GABRIEL ANTONIO SANTOS BONILLA (1 de 1)
ALCAIDE
Fecha Firma: 09/07/2026
HASH: 1281fcc0a2e004c0ffe14408ae18

N.º Expediente: 7780/2025

Procedimiento: Modificación Ordenanza Fiscal

Asunto: Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de los espacios libres con terrazas veladores.

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES DE EL VISO DEL ALCOR.

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Viso del Alcor

HAGO SABER:

Por acuerdo del Pleno Ordinario de fecha 25 de junio de 2026, se adoptó el siguiente acuerdo con la mayoría legalmente exigida;

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES DE EL VISO DEL ALCOR.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de TREINTA DIAS para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <https://www.elvisodelalcor.org> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.elvisodelalcor.org>.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.”

Cód. Validación: 9XDY8Y8D3A2K4JENJTTXMD
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 64





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de recabar la información previa

En El Viso del Alcor, a la fecha de la firma electrónica.
El Alcalde-Presidente
Fdo. Gabriel Antonio Santos Bonilla

ANEXO I. ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES.

Ayuntamiento de El Viso del Alcor
Plaza Sacristán Guerrero 7, El Viso del Alcor. 41520 (Sevilla). Tfno. 955740427. Fax:



Cód. Validación: 9VDY8Y8Y3A2K4XFAJITTXMD
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. - Objeto.
- Artículo 2. - Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. - Definiciones.
- Artículo 4. - Instrumentos de intervención municipal.
- Artículo 5. - Condiciones de las autorizaciones de ocupación.

TÍTULO II.- PERÍODOS DE FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

- Artículo 6. - Período de funcionamiento y plazo de solicitud.
- Artículo 7. - Horarios de apertura y cierre.

TÍTULO III.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN

- Artículo 8. - Condiciones generales de ubicación.
- Artículo 9. - Limitaciones de ubicación.
- Artículo 10. - Condiciones generales de ocupación.
- Artículo 11. - Condiciones de ocupación de elementos complementarios y/o auxiliares.
- Artículo 12. - Garantía del itinerario peatonal accesible.
- Artículo 13. - Garantía de las edificaciones colindantes.
- Artículo 14. - Tipos de veladores.
- Artículo 15. - Condiciones de orden estético.
- Artículo 16. - Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

TÍTULO IV.- PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES.

- Artículo 17. - Prohibiciones.
- Artículo 18. - Obligaciones.

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN O RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN.





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

- Artículo 19. - Competencia para el otorgamiento de las autorizaciones de ocupación.
- Artículo 20. - Solicitante.
- Artículo 21. - Suelos de titularidad pública.
- Artículo 22. - Suelos de titularidad privada.
- Artículo 23. - Modelos normalizados.

Capítulo II.- Iniciación del procedimiento.

- Artículo 24. - Solicitud.
- Artículo 25. - Documentación.

Capítulo III.- Instrucción del procedimiento.

- Artículo 26. - Actos de instrucción.
- Artículo 27. - Informes.
- Artículo 28. - Subsanción de la documentación presentada.

Capítulo IV.- Finalización del procedimiento.

- Artículo 29. - Resolución.
- Artículo 30. - Control posterior al inicio de la actividad.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 31. - Criterios generales de régimen sancionador.
- Artículo 32. - Sujetos responsables.
- Artículo 33. - Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
- Artículo 34. - Procedimiento sancionador abreviado para la tramitación de infracciones leves.
- Artículo 35. - Clasificación de las infracciones.
- Artículo 36. - Multas.
- Artículo 37. - Sanciones accesorias.
- Artículo 38. - Criterios de graduación.
- Artículo 39. - Prescripción.
- Artículo 40. - Concurrencia de sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Página 2 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org

QdA Validación: 9YD9Y6P3A2K4K4FAXJTTXMD
Código de Verificación: 955740427
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 64





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

ANEXOS.

Página 69 de un total de 169

Página 5 de 64

CVE: BOP-SE-2026-136021

Nº 136 - jueves 16 de julio de 2026

Cód. Validación: 9XDY5YRDX3A2K4X4FAXJTTXMD
Verificación: <https://elvisodelator.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 64

Página 3 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Ayuntamiento de El Viso del Alcor redacta la presente Ordenanza para dar solución a la problemática que origina la aplicación de la actualmente vigente.

Este tipo de instalaciones tradicionales en el municipio, contribuyen al esparcimiento y las relaciones sociales y que favorecen la proyección de una imagen abierta y acogedora, y para conseguir la coordinación de ello con la máxima de la debida protección de los intereses generales, que deben primar sobre los intereses particulares. Con ella pretende establecer un marco normativo que permita dar una respuesta suficientemente adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de ese tipo de actuaciones, a los condicionantes y requerimientos actuales, así como a los aspectos medioambientales.

La instalación de terrazas de veladores contribuye a convertir los espacios de uso público y privados al aire libre en lugares para la convivencia y las relaciones sociales. En Andalucía, las terrazas de veladores han experimentado un enorme incremento propiciado por un clima muy favorable para el desarrollo de este tipo de actividades, constituyéndose como una de las alternativas de ocio y esparcimiento más demandadas, sin olvidar las sinergias que estas instalaciones generan en torno al empleo, la economía, y el turismo.

Pero al mismo tiempo este aprovechamiento debe realizarse de una forma ordenada a fin de garantizar los derechos de la ciudadanía relativos al uso de esos espacios públicos, tranquilidad, descanso, accesibilidad, seguridad pública, así como la protección del medio ambiente, del paisaje urbano y de las características propias de la ciudad y de cada una de sus zonas.

Es por ello necesario articular un marco normativo que facilite la instalación de terraza de veladores, así como ordenar la instalación de los elementos integrantes de dichas terrazas, en toda clase de suelo, a la vez que evite una indebida apropiación de los espacios públicos, haciendo posible la compatibilidad entre el uso público y la utilización privada, desde el convencimiento de que dicha ordenación no sólo significa un beneficio para los viandantes, los consumidores o los vecinos, sino que también redundará en interés de los titulares de las actividades del sector.

Página 4 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Con la entrada en vigor del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, se regulan las modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre de las terrazas de veladores anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, vigente desde el 4 de agosto de 2018. La Disposición adicional quinta del Decreto 155/2018, de 31 de julio, también estableció que “En el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos redactarán o adaptarán sus ordenanzas municipales u otras disposiciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de conformidad con las prescripciones previstas en este Decreto. Durante dicho período se regirán por sus ordenanzas y disposiciones en lo que no se contradigan con este Decreto”.

El Viso del Alcor, dispone actualmente de un Ordenanza Reguladora del uso y ocupación de Bienes del Dominio Público Municipal con terrazas vinculadas a Establecimientos de Hostelería, aprobada por Pleno de 31 de enero de 2019, la cual no recoge toda la casuística realmente demandada por este sector, así como otras problemáticas detectadas en su aplicación.

En el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, corresponde al Ayuntamiento mediante la presente Ordenanza la regulación de las terrazas en terrenos de dominio público y de titularidad privada en las superficies abiertas, al aire libre o descubiertas, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

La Ordenanza se inicia con la presente Exposición de Motivos y se estructura en Títulos, Capítulos y Artículos. Se incluyen seguidamente Disposiciones Adicionales, Transitorias y Finales. Finalmente se anexan los diferentes Modelos Normalizados.

El Título I de “Disposiciones Generales”, contempla el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, no solo incluyendo el suelo de dominio público, sino también los de titularidad privadas abiertas, al aire libre o descubiertas anexos o accesorios de los establecimientos de hostelería o de ocio y esparcimiento. Así mismo, contiene las definiciones de elementos que se ordenan a lo largo de la Ordenanza y toda una serie de precisiones sobre la naturaleza de las autorizaciones y sus limitaciones.

El Título II de “Períodos de funcionamiento de las terrazas y horarios de apertura y cierre” se disponen los límites máximos de apertura y cierre fijados por el Decreto 155/2018, de 31 de julio que establece el régimen de horarios de terrazas y veladores, compatibilizando el funcionamiento de las mismas con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía.

Página 5 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

El Título III de “Condiciones técnicas para la instalación” recoge las condicionantes de ubicación y ocupación siempre garantizando un itinerario peatonal accesible al objeto de proteger de manera especial el derecho de la ciudadanía a no encontrar obstáculos en la vía pública que dificulten el tránsito ordinario y sobre todo, garantizar la accesibilidad de todas las personas, especialmente de las que tienen una movilidad reducida o discapacidad visual. Se disponen también garantías para la protección de los usos de las edificaciones colindantes y de los objetivos de calidad acústica de acuerdo con la normativa autonómica. Se establecen en este título además las condiciones del mobiliario de veladores y demás elementos complementarios que puedan instalarse para el desarrollo de la actividad de la terraza.

El Título IV de “Prohibiciones y obligaciones” se regula lo que no está permitido instalar y las actividades que no se pueden desarrollar en las terrazas de veladores, así como toda una serie de obligaciones que son de estricto cumplimiento para el titular de la licencia.

El Título V sobre “Procedimiento para la concesión o renovación de la licencia” regula el procedimiento de otorgamiento y renovación de las autorizaciones con la regulación de los trámites necesarios y expresa separación de las fases del expediente. También el control posterior al inicio de la actividad mediante el seguimiento e inspección de las actuaciones y el control de la aplicación y desarrollo de la Ordenanza.

El último Título VI “Régimen sancionador” regula las medidas a adoptar para garantizar el restablecimiento de la legalidad, establece las infracciones y sanciones para aquellos titulares que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza y regula el procedimiento abreviado para la tramitación de las infracciones leves en el ejercicio de las potestades reglamentaria y sancionadora que ostenta la Administración Municipal.

Entre las Disposiciones Adicionales, se prevé la posibilidad de instalar, de manera excepcional y para los días en los que se celebren eventos en el municipio, mostradores u otros elementos de servicio. La constitución de una Mesa Especial de Terrazas de Veladores en la que estarán representados los distintos sectores sociales con interés en la materia, como las asociaciones de hosteleros y de vecinos. Igualmente se podrán redactar Planes Zonales para ordenar la instalación de terrazas en plazas y vías públicas que por su singularidad requieren de un tratamiento especial en función de las características y configuración del entorno.

Como apéndice de la Ordenanza se incluye un anexo dedicado a los modelos normalizados.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa que se propone asegura los intereses generales, estableciendo límites a la instalación de las terrazas que se convierten jurídicamente en límites al otorgamiento de las correspondientes

Página 6 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org



Cod. Validación: 9D167816422624K4FAXJTTXMD
Código Verificación: 9D167816422624K4FAXJTTXMD
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 64



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

autorizaciones. La presente Ordenanza es el instrumento técnico jurídico del que se vale el Ayuntamiento para armonizar el derecho de los empresarios y profesionales a prestar determinados servicios privados, con el ineludible derecho del resto de la ciudadanía a disfrutar en su plenitud de los espacios públicos sin que se les limite su aprovechamiento.

Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación precisa para la consecución de los objetivos mencionados.

En relación con el principio de eficiencia, la Ordenanza no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y, bajo esta premisa, su aplicación incide positivamente en la racionalización de la gestión de los servicios públicos.

Por último, como primera actuación en el procedimiento de aprobación de la norma, se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa que establece la Ley en cumplimiento del principio de transparencia. Sin menoscabo de constituir una exigencia legal resulta una práctica necesaria de legitimidad democrática al hacer posible que la ciudadanía, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones representativas de intereses colectivos, se impliquen en la toma de decisiones públicas y, correlativamente, proporcionen a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas los elementos de juicio suficientes para garantizar no sólo la legalidad, sino también el acierto y la oportunidad de los acuerdos que se adopten. **La documentación de Consulta Pública previa para la aprobación de esta Ordenanza se pondrá a disposición de la ciudadanía a través del portal web del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (www.elvisodelalcor.org.org).**

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - Objeto.

1.1. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de los suelos en espacios libres, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, para la constitución de terrazas de veladores como complemento a la actividad que estos ejercen dentro de los establecimientos.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación.

2.1. - La presente Ordenanza es de aplicación a los espacios libres, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería (incluidas las actividades de heladería

Página 7 de 62





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

confitería, freidurías y similares que ofrezca el consumo en el establecimiento) y de ocio y esparcimiento, para la constitución de terrazas de veladores que se instalen en los siguientes suelos del municipio de E Viso del Alcor:

- Suelos de titularidad y uso públicos.
- Suelos de titularidad privada y uso público.

2.2. - La presente Ordenanza no es de aplicación para espacios en suelos de titularidad y uso privado anexos o accesorios a establecimientos para la constitución de terrazas de veladores, que se rijan por las condiciones que tengan fijadas en su licencia de actividad.

Las nuevas autorizaciones de actividades de hostelería y de ocio y esparcimiento expedidas desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, que incluyan condiciones para las terrazas de veladores en espacios libres de titularidad y uso privadas, deberán cumplir al menos, con los estándares dispuestos en esta Ordenanza.

2.3. - La presente Ordenanza será de aplicación con carácter complementario en las concesiones administrativas de establecimientos en los que se vayan a constituir terrazas de veladores en espacios libres de titularidad y uso público, anexos o accesorios al establecimiento.

Artículo 3. - Definiciones.

Se establece a continuación, una serie de definiciones de los conceptos utilizados en estas Ordenanzas:

3.1. - Establecimientos de hostelería: En coherencia con el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de hostelería, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer a las personas usuarias la actividad de hostelería. Estos establecimientos estarán sujetos a las condiciones específicas de los establecimientos de hostelería dispuestos en el Decreto 155/2018, de 31 de julio o de la normativa en vigor que los regule.

3.2. - Establecimientos de ocio y esparcimiento: En coherencia con el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, se denominarán y

Página 8 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

tendrán la consideración de establecimientos de ocio y esparcimiento, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público asistente la actividad de ocio y esparcimiento. Estos establecimientos estarán sujetos a las condiciones específicas de los establecimientos de ocio y esparcimiento dispuestos en el Decreto 155/2018, de 31 de julio o de la normativa en vigor que los regule.

3.3. - Espacio exterior del establecimiento: Se considera exterior del establecimiento a los espacios abiertos o al aire libre de titularidad pública o privada fuera de la envolvente que conforma el establecimiento donde se desarrolla la actividad autorizada.

3.4. - Terraza: Se entiende por terraza al espacio exterior del establecimiento, ocupado por veladores y demás elementos complementarios, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento exclusivamente destinados al consumo de bebidas y comidas, en los términos previstos en el art. 11 y 12 de Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, para establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento o de la normativa en vigor que los regule.

3.5. - Velador: Conjunto de mobiliario compuesto por mesas, altas o bajas, así como elementos análogos de soporte como barriles, barras, etc. y sillas o taburetes, altos o bajos, así como elementos análogos de asiento como banquetas, sillones, etc. para el consumo de bebidas y comidas en las terrazas de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

3.6. - Espacios libres en suelos de titularidad pública y uso público anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento: Son aquellos espacios abiertos o al aire libre en terrenos públicos a los que puede acceder cualquier persona. Es el caso de Acerados, plazas, parques, viario, plazas de aparcamiento y cualquier otro espacio libre de dominio y uso público.

3.7. - Espacios libres en suelos de titularidad privada y uso público anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento: Son aquellos espacios abiertos o al aire libre en terrenos privados a los que puede acceder cualquier persona estando su utilización, en alguna forma, a disposición de la ciudadanía. También aquellos de titularidad privada y con uso común por un número indeterminado de propietarios, como las zonas comunes de una comunidad de propietarios.

Es el caso de los espacios libres alrededor o en el interior de bloques o manzanas de viviendas, también soportales abiertos de un edificio o adarves, que sean terrenos de titularidad privada y cuyo carácter es de uso público.

Página 9 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

3.8. - Espacios libres en suelos de titularidad privada y uso privado anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento: Son aquellos espacios abiertos o al aire libre en terrenos privados y cuyo acceso es restringido para resto de la ciudadanía. Es el caso de los espacios libres alrededor o en el interior de manzanas, bloques o parcelas, también soportales cerrados o zonas comunes de un edificio, que son terrenos de titularidad privada y cuya utilización también es privada. También puede ser el caso de solares colindantes al establecimiento donde se proyecte una terraza vinculada al mismo.

Las terrazas de veladores que se instalen en espacios de titularidad privada y uso privado pueden englobarse en dos categorías:

- Terrazas privadas interiores: cuando estas se ubican en un espacio libre en el interior de la edificación donde se encuentra el establecimiento.
- Terrazas privadas exteriores: cuando estas se ubican en un espacio libre en contacto directo con el espacio libre de dominio público, solares colindantes o de titularidad privada y uso público.

3.9. - Elementos móviles complementarios de la terraza: Se consideran elementos complementarios móviles aquellos que por sus características morfológicas son susceptibles de poder retirarse diariamente con facilidad y quedar recogidos fuera del ámbito de la terraza. Podrá solicitarse la instalación, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, de los siguientes elementos complementarios móviles:

- Cerramientos.
- Elementos ligeros de sombra.
- Estructura portante de elementos ligeros de sombra, incluidos los toldos.
- Tarimas.
- Elementos de confort y ambiente.
- Elementos de estética.

3.10. - Elementos fijos complementarios de la terraza: Se consideran elementos complementarios fijos aquellos que por sus características morfológicas son susceptibles de quedar instalados fuera del horario autorizado para la actividad que se desarrolla en la terraza de veladores y ocupando de manera continuada un espacio dentro del ámbito de la terraza.





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

En espacios de titularidad y uso público, estos elementos conllevan una ocupación de carácter provisional no permanente de dicho espacio, aunque continuada, y no podrán producir un perjuicio en la seguridad, accesibilidad o disposición de los espacios ocupados, debiendo ser fácilmente desmontables y retirarse cuando así se determine por la autoridad competente y por la celebración de actos de gran afluencia pública, como Semana Santa, cabalgatas u otros acontecimientos especiales.

Cuando la instalación de elementos complementarios fijos implique la realización de trabajos de obra o instalación, estos deberán de autorizarse mediante el pertinente procedimiento según el alcance de los mismos y con arreglo a la normativa y el planeamiento urbanístico vigente. Podrá solicitarse la instalación, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, de los siguientes elementos complementarios fijos:

- Estructura portante de elementos ligeros de sombra, toldos.
- Tarimas.
- Elementos de confort y ambiente.
- Elementos de estética.

En espacios de titularidad privada podrán instalarse todo tipo de elementos complementarios fijos, incluidos los cerramientos y los elementos ligeros de sombra y deberán adecuarse a los parámetros urbanísticos dispuesto en la normativa y el planeamiento urbanístico vigente. Cuando estos espacios sean de uso público, estos elementos además no podrán producir en ningún caso perjuicio para la seguridad, accesibilidad o disposición de los espacios ocupados.

3.11. - Cerramientos: Son elementos ligeros y rígidos que podrán ser móviles o fijos y delimitan el ámbito de la terraza de veladores, como vallas o barandillas, también aquellos que protegen de las inclemencias meteorológicas, como paravientos o paneles ligeros. Estarán conformadas por módulos o elementos de cualquier material que permita operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de obra alguna. Estos elementos nunca podrán tener el carácter de fijos en espacios de uso público, sin perjuicio de los sistemas de fijación o anclaje que sean precisos para garantizar la estabilidad y seguridad que sí podrán serlo y requerirán de la pertinente autorización municipal. Solamente y de manera excepcional y justificada podrán tener carácter fijo aquellos elementos que sirvan de barrera de protección frente caída.

3.12. - Elementos ligeros de sombra: Elementos móviles de materiales ligeros de tipo

Página 11 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

textil que protegen de las inclemencias meteorológicas y proporcionan sombra a la terraza de veladores. Estos elementos, con carácter general, deberán ser autónomos, como parasoles, sombrillas o cualquier otro de tipología similar. También se consideran elementos ligeros de sombra a aquellos instalados sobre estructura portante, debiendo quedar siempre recogidos u ocultos cuando no se desarrolle la actividad de terraza, con soluciones del tipo abatibles, retráctiles, enrollables, desmontables o cualquier otra de carácter similar (toldos).

3.13. - Estructura portante de elementos ligeros de sombra: Elementos estructurales ligeros y rígidos, que pueden ser móviles o fijos. Estos elementos únicamente tendrán la función de soporte para los elementos ligeros de sombra y de manera extraordinaria podrán servir de soporte para elementos de confort y ambiente. Tendrán la mínima entidad posible y cuando tengan carácter fijo, su instalación requerirán de la pertinente autorización municipal.

3.14. - Tarimas: Elementos rígidos de pavimentación, que podrán ser móviles o fijos y en cualquier caso fácilmente desmontables, para uniformar el firme o regularizar desniveles con el fin de constituir un soporte homogéneo que facilite la instalación de los veladores y demás elementos que conforman la terraza.

3.15. - Elementos de confort y ambiente: Instalaciones que podrán ser móviles o fijas y garanticen, mejoran o complementan las condiciones de bienestar de los usuarios de la terraza de veladores, como aparatos de climatización, nebulizadores o vaporización, iluminación, etc. Estos elementos nunca podrán tener el carácter de fijos en espacios de uso público, sin perjuicio de los sistemas de fijación o anclaje que sean precisos para garantizar la estabilidad y seguridad que si podrán serlo y requerirán de la pertinente autorización municipal.

3.16. - Elementos de estética: Elementos decorativos móviles o fijos como macetas, jardineras y otros de similares características que cumplen una función estética. Estos elementos pueden tener además la función delimitadora del ámbito siempre que no impida el carácter y el normal funcionamiento del espacio público cuando no se desarrolle la actividad de terraza.

3.17. - Colindantes afectados: Serán colindantes afectados aquellos titulares del derecho de propiedad o de cualesquiera otros derechos reales sobre bienes inmuebles que tengan linderos o formen parte del edificio donde se ubica el establecimiento de hostelería y de ocio y esparcimiento. También serán colindantes afectados los bienes inmuebles que por su situación quede influenciados por la ocupación de la terraza de veladores o sus elementos.

Se considera que un inmueble está influenciado por la ocupación de la terraza de

Página 12 de 62





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

veladores cuando colinde directamente con su ámbito de ocupación, incluso aquellos que no colinden físicamente por encontrarse el itinerario accesible entre el ámbito ocupado y la fachada del edificio. También se consideran influenciados aquellos inmuebles que se vean afectados por la instalación de elementos complementarios que interfieran sobre los huecos de sus fachadas o la ocultación de escaparates o cartelera.

No se consideran afecciones producidas por la terraza de veladores sobre los inmuebles por aspectos como la afección acústica, la concentración de personas, u otras similares devenidas del normal funcionamiento de la actividad de la terraza, por estar ya estos aspectos sujetos a la regulación de esta ordenanza, así como a las diferentes normativas específicas que son de obligado cumplimiento, siendo estas afecciones objeto de control para la obtención de la autorización necesaria para su instalación.

3.18. - Zona Histórica: Se considera zona histórica, a los efectos de la presente Ordenanza, las calles situadas en la zona centro como son C/ Real, C/ Condes de Castellar, C/ Albaicin, C/ Calvario, C/ Carmona, C/ Ntro. Padre Jesús Nazareno, Plaza del Ayuntamiento, Plaza Claudio León, Plaza Sacristán Guerrero, así como el entorno y aledaños a la Parroquia de Santa María del Alcor.

Artículo 4. - Instrumentos de intervención municipal.

4.1. - En coherencia con la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la utilización de espacios en suelo de titularidad y uso público con terraza de veladores anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, supone un uso común especial y estará sujeta a licencia municipal, en los términos y condiciones de funcionamiento que se determinan expresamente en la presente Ordenanza y demás normativa de que fuera aplicación.

Con la licencia municipal se valora tanto la adecuación de la actividad de la terraza de veladores a la normativa vigente como la conveniencia de la ocupación del espacio de uso público, autorizándose en el mismo acto de licencia, la actividad de la terraza y la ocupación del espacio público.

La licencia para la instalación de terraza de veladores en estos suelos se concederá siempre por una temporalidad definida y por un plazo máximo de duración no superior al definido por la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas para el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público. Estarán sujetas a las modificaciones que pueda requerirse por el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento, justificándose mediante resolución motivada.





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

La instalación de elementos fijos estará sujeta a Concesión Administrativa de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Administraciones públicas.

4.2. - Las modificaciones de los parámetros y elementos autorizados de espacio en suelos de titularidad y uso público se llevarán a cabo por el mismo procedimiento por el que se autorizó su instalación, mediante modificación de la licencia urbanística en vigor, ampliación o expedición de una nueva licencia.

4.3. - La utilización de espacios en suelo de titularidad privada para la instalación de terraza de veladores anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento son actos urbanísticos sujetos a intervención administrativa. Estos actos estarán sujetos a licencia de actividad, declaración responsable y comunicación previa, sin menoscabo de las obras o instalaciones necesarias para la instalación de otros elementos de la instalación que estén sujetos a la previa autorización municipal que se disponga en la normativa vigente de acuerdo con el alcance de las actuaciones.

Se otorgarán por el periodo temporal que en cada caso se solicite, pudiéndose conceder con carácter indefinido, sin que requieran renovación, la cual será automática, anualmente y en todo caso hasta cese de la actividad a la que da servicio, excepto aquellos casos sometidos a Concesión Administrativa de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Administraciones públicas.

4.4. - Las modificaciones de los parámetros y elementos autorizados en los espacios titularidad privada se llevarán a cabo por el mismo procedimiento por el que se autorizó su instalación, mediante licencia, declaración responsable y comunicación previa, siempre habiendo obtenido la correspondiente ampliación de la calificación ambiental, otorgada al establecimiento al que se vincula la terraza.

Artículo 5. - Condiciones de las autorizaciones de ocupación.

5.1. - La implantación de las terrazas de veladores anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, en cualquier tipo de suelo requiere la previa solicitud de licencia o presentación de la declaración responsable y comunicación previa por el interesado, en los términos previstos en esta Ordenanza y acorde al resto de normativa que le sea de aplicación.

En aquellos casos en los que las terrazas se ubiquen en plazas de aparcamiento, deberá constar en la solicitud de licencia y en su resolución, el horario de ocupación y días de descanso, para que se pueda disponer la señalítica correspondiente, de prohibición de estacionar.





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Del mismo modo se señalizará en el pavimento con el logo correspondiente, diseñado para tal efecto.

5.2. - La instalación de terraza de veladores sólo se autorizará a los titulares de las actividades de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

La autorización de veladores se entenderá complementaria a la actividad del establecimiento principal. Este carácter complementario implicará que la explotación de la terraza de veladores está vinculada necesariamente al desarrollo de la actividad. En la terraza de veladores no podrá realizarse actividades distintas a las propias autorizadas para los establecimientos de hostelería, y establecimientos de ocio y esparcimiento ni podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso. Cualquier forma de extinción o ineficacia de la autorización que ostente la actividad, dará lugar a la anulación tácita del título que habilite para la instalación de la terraza de veladores.

5.3. - Con carácter general, la autorización de instalación de la terraza, será para la ocupación del espacio exclusivamente con veladores.

5.4. - Dentro de los límites del ámbito ocupado por las terrazas de veladores se podrán autorizar elementos complementarios móviles y fijos, debiendo concretarse y establecerse en la documentación incluida en las solicitudes de licencia o declaración responsable. Se valorará en cada caso su conveniencia, sus características y la adecuación a la normativa vigente, debiendo quedar aquellos elementos autorizados recogidos expresamente en la resolución que conceda la ocupación de la terraza. Los elementos complementarios fijos además serán objeto de la autorización administrativa pertinente de acuerdo con el alcance de la actuación necesaria para su instalación. En el caso de carpas y toldos, éstos serán de material ignífugo, cumpliendo con la normativa vigente al respecto.

5.5. - Ninguno de estos elementos complementarios podrán dar lugar a un uso privativo de los espacios de titularidad y uso público, siendo lo cual objeto de concesión administrativa. Los elementos complementarios deberán ser en cualquier caso fácilmente desmontables y deben retirarse cuando así se determine por la autoridad competente y por la celebración de actos de gran afluencia pública, como Semana Santa, Fiestas Patronales, Cabalgatas u otros acontecimientos especiales. Los elementos complementarios fijos podrán conllevar una ocupación del espacio público continuada fuera del horario autorizado para la terraza de veladores, con un carácter no permanente, siempre y cuando no se produzca una alteración sustancial del dominio público que implique una limitación del uso común de dichos bienes.

5.6. - Cuando concurren circunstancias de interés público tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otra, que impidan la

Página 15 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

efectiva utilización de los espacios de titularidad pública, para el desarrollo de la actividad de terraza autorizada, se podrá dejar sin efecto dicha autorización hasta que desaparezcan las circunstancias sobrevenidas. Se llevará a cabo mediante resolución motivada.

5.7. - La resolución de licencia o la declaración responsable junto con la documentación técnica anexa en que consten los extremos fundamentales de la instalación de la terraza de veladores, así como el plano en el que se refleje el espacio ocupado y los elementos autorizados, deberán quedar consignados en los establecimientos y a disposición de los usuarios y vecinos, así como de los agentes de la autoridad y de la inspección municipal.

5.8. - El otorgamiento de la licencia de veladores no implicará para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan causarse con motivo del desarrollo de las actividades que se realicen en virtud de las mismas. Deberá contar con el correspondiente Seguro de Responsabilidad civil.

5.9. - La licencia o declaración responsable y comunicación previa para la instalación de las terrazas de veladores será transmisible conjuntamente con las autorizaciones de las actividades de los establecimientos de las que son accesorias, mediante comunicación (Declaración Responsable), según modelo normalizado para el cambio de titularidad de la terraza, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior. El cambio de titularidad de la licencia o título habilitante del establecimiento para ejercicio de la actividad, implica necesariamente el cambio de titularidad de la autorización de la terraza o en su caso la renuncia expresa del nuevo titular, tanto una como la otra deberá ser necesariamente comunicada al Ayuntamiento.

5.10. - La instalación de terrazas de veladores en zonas acústicas especiales, así definidas en la normativa sectorial autonómica y en sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial y sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que establezcan las normas de aplicación.

TÍTULO II.- PERÍODOS DE FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LAS TERRAZAS DE VELADORES**Artículo 6. - Período de funcionamiento y plazo de solicitud.**

6.1. - Podrán solicitarse la ocupación de espacios de titularidad pública para la instalación de terrazas de veladores anexos o accesorios a establecimientos de

Página 16 de 62





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

hostelería y de ocio y esparcimiento, por periodos de tiempo anual, semestral, trimestral o mensual o con carácter indefinido. También podrán solicitarse por un periodo eventual con motivo de fiestas locales, Semana Santa, Navidad, Ferias u otros eventos de carácter singular. Las autorizaciones tendrán la vigencia temporal de duración del evento solicitado quedando posteriormente sin efecto sin necesidad de resolución expresa. Las autorizaciones se otorgarán por el periodo temporal que en cada caso se solicite, quedando limitado a un plazo máximo de duración no superior al definido por la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas para el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público de duración y en cualquier caso dentro del periodo de funcionamiento autorizado para la actividad y hasta el cese de la misma, renovándose automáticamente en el caso de ser indefinido.

6.2. - Podrán solicitarse la ocupación de espacios de titularidad privada para la instalación de terrazas de veladores anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, por periodos de tiempo anual, semestral, trimestral o mensual. También podrán solicitarse por un periodo eventual con motivo de fiestas locales, Semana Santa, Navidad, Ferias u otros eventos de carácter singular. Las autorizaciones tendrán la vigencia temporal de duración del evento solicitado quedando posteriormente sin efecto sin necesidad de resolución expresa. Las autorizaciones se otorgarán por el periodo temporal que en cada caso se solicite, pudiéndose concederse con carácter indefinido, sin que requieran renovación y en todo caso dentro del periodo de funcionamiento autorizado para la actividad y hasta el cese de la misma.

6.3. - La solicitud de nueva instalación para cada período, junto con toda la documentación completa y correcta, se presentará como mínimo, con un mes (1 mes) de antelación a la fecha prevista de funcionamiento de la terraza de veladores. Igualmente, las renovaciones, se solicitarán con un mes (1 mes) de antelación a la fecha prevista de finalización del periodo autorizado. En caso de incumplimiento del plazo de antelación, podrá inadmitirse a trámite la solicitud.

Artículo 7. - Horarios de apertura y cierre.

7.1. - Con carácter general, se estará a lo establecido por la normativa autonómica o local que regule los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos. El horario para el desarrollo de la actividad en terraza de veladores no podrá superar los márgenes de apertura y cierre previstos en la autorización o título habilitante de la actividad de hostelería o de ocio y esparcimiento de la cual es complementaria. En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios, podrá exceder de lo estipulado en la normativa que regule los establecimientos públicos de Andalucía. Los horarios de apertura y cierre deberán compatibilizarse con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía.

Página 17 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

7.2. - Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Queda prohibida la realización de trabajos de montaje de veladores y elementos complementarios en el lugar habilitado para la terraza, antes del horario de apertura del establecimiento. Los veladores y elementos complementarios móviles deberán estar recogidos antes de la hora de cierre de la terraza. De manera excepcional, quedara apilados en el ámbito de la misma en el lapso de tiempo que va desde que deje de servirse en la terraza y hasta la hora de cierre del establecimiento de manera justificada por motivos de operatividad de la actividad y siempre que no suponga un perjuicio a la seguridad y al uso común de los espacios públicos. Esta forma de proceder debiera quedar reflejada en la solicitud, justificando la seguridad y el uso del espacio público, así como la ubicación de los elementos apilados. En todo caso su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

- Para aquellas áreas del municipio calificadas como zonas acústicas especiales, entendiéndose como tales las que recoge la normativa de protección contra la contaminación acústica, se establece como horario límite el dispuesto por la declaración de dicha situación y régimen especial, pudiéndose incluso reducir o prohibir su implantación cuando así lo determine la propia declaración o las ordenanzas municipal de protección contra la contaminación acústica.

- Al amparo de la legislación vigente cuando los Ayuntamientos puedan ampliar, con carácter excepcional u ocasional, los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos, durante la celebración de actividades festivas populares o tradicionales, Semana Santa, Fiestas Patronales y Navidad, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica, estas modificaciones de carácter temporal deberán ser comunicadas a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia afectada, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que surtan efectos.

TÍTULO III.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN

Artículo 8. - Condiciones generales de ubicación.

8.1. - La superficie ocupada por la terraza de veladores en los espacios de titularidad pública y en los espacios de titularidad privada y uso público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se ha de garantizar siempre la seguridad colectiva, la accesibilidad universal y la movilidad de las personas en la zona donde se instalen las terrazas, no pudiendo suponer riesgo, restricción de accesibilidad o movilidad alguno para los viandantes y el tráfico en general.





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

8.2. - Con carácter general, las terrazas de veladores en espacios de titularidad pública se situarán en los acerados y plazas colindantes a los establecimientos.

Quando se ubiquen en plazas, en ningún caso el ámbito del conjunto de las terrazas autorizadas podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la superficie peatonal total del espacio libre.

Quando el acerado contigo al establecimiento no contara con las dimensiones mínimas para garantizar la accesibilidad o no fuera posible la instalación de la terraza por cualquier otro motivo y en las zonas donde exista plataforma única, se podrá autorizar, siempre de forma justificada, la instalación de la terraza en los siguientes espacios:

- a) Ocupando el acerado o espacio libre frente al establecimiento, siempre que este cuente con dimensiones y características necesarias dispuestas en esta ordenanza y se garantice que el continuo cruce de la vía provocado por el desarrollo de la actividad, no conlleva un riesgo para los usuarios, empleados o restringe el normal funcionamiento del tráfico. Para ello será necesario obtener informe favorable de la Policía Local.
- b) Ocupando plazas de aparcamientos siempre que no implique un riesgo para los usuarios de la actividad o el tráfico por el normal funcionamiento de la vía. Se atenderá a la mínima ocupación posible de plazas de aparcamientos, siendo con carácter general, la anchura de la fachada del local. La ocupación no podrá afectar a plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida y se garantizará siempre que la ocupación temporal de estas plazas no incurra en una reducción de la capacidad y estándares de aparcamiento previstos para la zona. El acceso al ámbito de la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado. Para ello será necesario obtener informe favorable de la Policía Local.
- c) Ocupando la vía en los ámbitos donde exista plataforma única, siempre que pueda garantizarse la accesibilidad universal y la movilidad de las personas, así como el normal funcionamiento del tráfico rodado. En todo caso se garantizará un mínimo de tres metros (3 m) libre para el carril de circulación rodada.

La autorización de terrazas en plazas de aparcamiento, aceras o espacios libres enfrentados a los establecimientos y la vía en los ámbitos donde exista plataforma única, tiene carácter excepcional y requerirá además de informe favorable del Área de Movilidad de este Ayuntamiento, que valorará la oportunidad y conveniencia de su autorización, habida cuenta de las características de la vía, la intensidad del tráfico rodado, los riesgos del cruce por el desarrollo de la actividad y la seguridad vial de la zona donde se pretenda emplazar.





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

La señalización de la limitación para el aparcamiento durante el desarrollo de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el informe que emita el Cuerpo de Policía Local del municipio.

8.3. - La oportunidad y conveniencia de la autorización de ocupación del espacio público con terraza de veladores vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos:

- a) Se respetará el espacio destinado a los itinerarios peatonales accesibles. Con carácter general estos itinerarios peatonales accesibles discurrirán de manera colindante a la línea de fachada o alineación de referencia edificada a nivel de suelo. Los itinerarios peatonales accesibles, en todo su desarrollo, deberán respetar la altura y anchura libre de paso que garantice el giro, cruce y cambio de dirección que disponga la normativa vigente en cuestión de accesibilidad.
- b) Si en la zona donde se solicita la instalación de la terraza existe alguna señalética, elemento urbano, hidrantes o de otro tipo con carácter singular, funcional o protección histórico-artística, el ámbito de la terraza debe distar como mínimo un metro y medio (1,50 m) de estos elementos.
- c) La ocupación de la terraza de veladores se ajustará por lo general al ancho del frente de las fachadas de los establecimientos que la solicitan, pudiendo ampliarse a los frentes de los inmuebles colindantes, los cuales adquirirán la condición de colindantes afectados, siempre y cuando cuente con informe favorable del Cuerpo de la Policía Local.
- d) Cuando la implantación de la terraza de veladores implique colindantes afectados la solicitud vendrá acompañada de autorización expresa de los propietarios e inquilinos de los inmuebles afectados.
- e) No podrán autorizarse la instalación de terraza de veladores con afecciones sobre inmuebles colindantes afectados. Se requerirá que la documentación técnica que justifique la inexistencia de afecciones sobre estos inmuebles o en su caso, se incluirán las medidas correctoras necesarias para suprimir las afecciones identificadas.
- f) Cuando más de un establecimiento solicite la ocupación de un mismo ámbito de la vía pública para la instalación de una terraza de veladores, cada uno podrá ocupar, en todo caso, la longitud del frente de su fachada, repartiendo de manera equitativa y según el criterio de proximidad, el resto del ámbito solicitado por ambos. En el caso de ocupación de plazas, se repartirá de manera equitativa y según el criterio de proximidad, entre los locales que soliciten la ocupación, no pudiendo ocuparse en ningún caso, más del veinticinco por ciento (25%) del total de superficie de la plaza entre todos los autorizados.

Página 20 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Si durante la vigencia de la autorización de una terraza de veladores, que extiende su ámbito más allá de su fachada u ocupa parte de una plaza, se presentara la solicitud de otro establecimiento cuyo ámbito solicitado propicie un reparto equitativo según lo dispuesto en el párrafo anterior, se procederá de la siguiente forma:

Esta situación implicará necesariamente y por las circunstancias sobrevenidas, la redelimitación del ámbito de la terraza previamente autorizada, por el procedimiento que disponga esta ordenanza para la modificación de las autorizaciones y sin perjuicio de la temporalidad por la que esta se haya autorizado. Se requerirá al propietario de la terraza autorizada para que en el plazo de un mes (1 mes) proceda a presentar la modificación. No atendido el requerimiento en el plazo previsto se entenderá por desistido y se dejará sin efecto la autorización existente. Cuando la solicitud de la nueva terraza tenga una temporalidad menor a la previamente concedida sobre el ámbito compartido, la modificación presentada para la redelimitación del ámbito, podrá recoger la restitución al ámbito anterior una vez la temporalidad de la nueva terraza haya expirado, recuperándose el ámbito previamente concedido sin necesidad de más tramitación.

Artículo 9. - Limitaciones de ubicación.

9.1. - No se autorizará la instalación de terraza de veladores en los siguientes espacios:

- a) Con carácter general en la calzada o paso de vehículos. Las excepciones a esta limitación requerirán de previa autorización expresa del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento.
- b) En plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.
- c) De conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, en zonas en las que la instalación de elementos de mobiliario suponga perjuicio para la seguridad viaria o dificulte sensiblemente el tránsito peatonal.
- d) En espacios cuya ocupación dificulte el acceso de personas o, en su caso, de vehículos, a edificios, establecimientos, pasajes, galerías, garajes.
- e) En los pasos de peatones.
- f) En las salidas de emergencias o evacuación en todo su ancho, dejando un espacio de respeto de un metro (1 m) por cada lado.
- g) En el interior de zonas ajardinadas.

Página 21 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

h) En las paradas de transporte público, dejando un espacio de respeto de un metro (1 m) por cada lado.

i) De conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, en espacios en los que se impida o dificulte el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos.

9.2. - Con carácter general no se permiten cerramientos en todo el ámbito de la Zona Centro (C/ Real, C/ Condes de Castellar, C/ Albaicín, C/ Calvario, C/ Carmona, C/ Ntro. Padre Jesús Nazareno), Plaza del Ayuntamiento, Plaza Claudio León, Plaza Sacristán Guerrero así como lo aledaños de la Parroquia Santa María del Alcor.

9.3. - Podrá denegarse o limitarse las terrazas de veladores en entornos monumentales y en espacios de gran valor histórico, patrimonial o paisajístico en los que su implantación perjudique gravemente la contemplación y disfrute de los mismos. Cuando no proceda la simple denegación de la autorización por esta causa, se establecerán al otorgarla las restricciones pertinentes para que no comporte un detrimento de los valores estéticos, paisajistas y ambientales que en cada caso haya que preservar.

Artículo 10. - Condiciones generales de ocupación.

10.1. - La delimitación y superficie ocupada por la terraza de veladores en los espacios de titularidad pública anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, estará determinada por la proyección horizontal que conforma el espacio físico constituido por el conjunto veladores y en su caso de los elementos complementarios autorizados.

Cuando existan elementos complementarios delimitadores, sean móviles o fijos, el área ocupada será la superficie delimitada por dichos elementos.

10.2. - La delimitación y superficie ocupada por la terraza de veladores en los espacios libres de titularidad privada, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, no tendrá limitación y atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa urbanística vigente.

10.3. - Con carácter general, el ámbito de la terraza será ocupado exclusivamente con veladores.

10.4. - Dentro de los límites del ámbito de las terrazas se podrán autorizar elementos complementarios, móviles y fijos, debiendo concretarse y establecerse en la documentación que acompañe a la solicitud de licencia o declaración responsable. La

Página 22 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

propuesta de ocupación con elementos complementarios se someterá al análisis de los servicios técnicos del Ayuntamiento que dictaminarán su conveniencia y oportunidad conforme a su adecuación a la normativa vigente y en base a criterios de estética, accesibilidad y seguridad, pudiendo la administración requerir su adecuación, en cualquier caso. Estos elementos deberán quedar expresamente identificados y detallados en la autorización que conceda la ocupación de la terraza.

Ninguno de estos elementos complementarios podrá dar lugar a un uso privativo del espacio de titularidad pública, siendo lo cual objeto de concesión administrativa. Los elementos complementarios fijos podrán conllevar una ocupación del espacio público continuada fuera del horario autorizado para la terraza de veladores, siempre con un carácter no permanente y cuando no se produzca una alteración sustancial del dominio público que implique una limitación del uso común o destino de dichos bienes. Estos elementos fijos además serán objeto de la autorización administrativa pertinente de acuerdo con el alcance de la actuación necesaria para su instalación según la normativa urbanística vigente, previo informe favorable del Cuerpo de la Policía Local de ese Ayuntamiento.

10.5. - Las actuaciones que precise de obras dentro de la Zona Centro (C/ Real, C/ Condes de Castellar, C/ Albaicín, C/ Calvario, C/ Carmona, C/ Ntro. Padre Jesús Nazareno), Plaza del Ayuntamiento, Plaza Claudio León, Plaza Sacristán Guerrero así como lo aledaños de la Parroquia Santa María del Alcor, estaría sujeta Propuestas de Intervención, Tramitación y Licencia de Obras.

10.6. - Los elementos complementarios deberán ser siempre fácilmente desmontables y retirarse sin necesidad de obra o personal especializado, cuando así se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo, deportivo o cualquier otro que pueda implicar una afluencia masiva de personas.

El diseño y color de estos elementos deberán definirse salvaguardando la estética urbana.

Artículo 11. - Condiciones de ocupación de elementos complementarios.

11.1. - Ocupación con tarimas: Se admite la ocupación con tarimas para uniformar el firme o regularizar desniveles con el fin de constituir un soporte homogéneo que facilite la instalación de los veladores y demás elementos que conforman la terraza.

Condiciones:

a) En el espacio de uso público se atenderá a los siguientes criterios:

a.1. Cuando la tarima tenga un carácter fijo, supondrá una ocupación continuada del

Página 23 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

espacio con un carácter no permanente y permitirá el uso del espacio público fuera del horario de la actividad de la terraza. La tarima en todo caso deberá ser fácilmente desmontable y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente en cuestión de accesibilidad y seguridad, en especial en relación al tratamiento del pavimento y a las protecciones verticales en cambios de rasante. En ningún caso la instalación de la tarima puede suponer un perjuicio a las redes de infraestructuras urbanas y permitirán la correcta limpieza de la vía pública.

a.2. En la Zona Centro no se permite la instalación de tarimas con carácter fijo y en cualquier caso se atenderá a lo dispuesto en cuanto a criterios de estética y de conservación del entorno dispuesto en esta ordenanza.

a.3. Excepcionalmente, de manera justificada en la mejora de la accesibilidad y seguridad de la terraza de veladores y sin menoscabo de lo previsto en esta Ordenanza para la ocupación de vías, se podrán autorizar la ocupación con tarima para la ampliación del acerado.

b) En el espacio privado no habrá más limitación y se atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa vigente.

11.2. - Ocupación con cerramientos: Se admite la ocupación con cerramientos para delimitar el ámbito de la terraza de veladores. Estos elementos complementarios podrán tener carácter móvil o fijo.

a) En el espacio de uso público se atenderá a los siguientes criterios:

a.1. Estos elementos complementarios siempre tendrán un carácter móvil, sin menoscabo de los anclajes o fijaciones que sean necesarias para su instalación.

a.2. No podrán colocarse adosados a la fachada del establecimiento, debiendo existir una separación de la línea de fachada igual o superior a la franja de itinerario peatonal según lo dispuesto en la normativa de accesibilidad en los espacios públicos. En el caso que el toldo disponga de falda deberá permitir el paso de los peatones a través de la acera.

a.3. Los elementos de cierre serán permeables al menos en un sesenta por ciento (60%) de su superficie. La altura máxima del cerramiento no será superior a dos metros (2,20m).

En todo caso su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento que tendrá en cuenta los intereses generales y siempre que no perjudique las condiciones de seguridad de las edificaciones cercanas, condiciones de evacuación de las edificaciones

Página 24 de 62





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

de su entorno o condiciones de seguridad del tráfico rodado.

a.4. Cuando el ámbito de ocupación de la terraza de veladores se disponga en plataforma única con coexistencia de tráfico rodado y peatonal, podrá colocarse en el perímetro de la terraza que colinde con el tráfico rodado un elemento delimitador de protección de al menos un metro y diez centímetros (1,10 m) de altura con la suficiente rigidez que impida su fácil reubicación, manteniendo inalterable el ámbito autorizado durante el desarrollo de la actividad. Este elemento nunca tendrá el carácter de fijo y deberá quedar retirado fuera del horario de desarrollo de la actividad de la terraza.

a.5. En la Zona Centro se atenderá a lo dispuesto en cuanto a criterios de estética y de conservación del entorno dispuesto en esta ordenanza y en la normativa patrimonial vigente.

b) En el espacio privado no habrá más limitación y se atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa vigente.

11.3. - Ocupación con elementos ligeros de sombra: Se admite la ocupación con elementos de sombra en el ámbito de la terraza de veladores. Estos elementos complementarios podrán tener carácter móvil o fijo.

a) En el espacio de uso público se atenderá a los siguientes criterios:

a.1. Con carácter general, estos elementos serán autónomos y móviles.

a.2. Se podrán autorizar elementos de sombra instalados sobre estructura portante, debiendo quedar siempre recogidos u ocultos cuando no se desarrolle la actividad de terraza.

a.3. La proyección vertical de los elementos de sombra no podrá sobrepasar el ámbito de ocupación de la terraza de veladores en vuelo. La altura máxima de los elementos volados no será superior a tres metros (3 m) y deberán respetar en todos sus puntos una altura libre mínima de dos metros y veinte centímetros (2,20 m).

a.4. Los toldos anclados a fachada o las marquesinas permanentes sobre fachadas, no se considerarán elementos complementarios de las terrazas de veladores, siendo estos elementos propios de la fachada del inmueble donde se ubica el establecimiento que ejerce la actividad. Estos elementos estarán sujetos a licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa, de acuerdo con el alcance de las obras o instalaciones necesarias según la norma urbanística vigente.

a.5. En la Zona Centro se atenderá a lo dispuesto en cuanto a criterios de estética y de

Página 25 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

conservación del entorno dispuesto en esta ordenanza y criterio municipal.

- b) - En el espacio privado no habrá más limitación y se atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa urbanística vigente.

11.4. - Ocupación con elementos de estructura portante de elementos de sombra (carpas): Se admite la ocupación con elementos de estructura portante de elementos de sombra en el ámbito de ocupación de la terraza de veladores. Las estructuras portantes podrán ser móviles o fijas.

- a) En el espacio de uso público se atenderá a los siguientes criterios:

- a.1. No podrán colocarse adosados a la fachada del establecimiento, debiendo existir una separación de la línea de fachada igual o superior a la franja de itinerario peatonal según lo dispuesto en la normativa de accesibilidad en los espacios públicos.

- a.2. Las estructuras portantes fijas que den soporte a elementos de sombra estarán sujetos a licencia urbanística de acuerdo con el alcance de las obras o instalaciones necesarias según la norma urbanística vigente. En todo caso serán autorizables cuando el elemento no suponga una limitación del uso del espacio público y siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento que tendrá en cuenta los intereses generales y siempre que no perjudique las condiciones de seguridad de las edificaciones cercanas, condiciones de evacuación de las edificaciones de su entorno o afecten a la ocultación de cartelería, escaparates o huecos de fachada.

- a.3. En la Zona Centro se atenderá a lo dispuesto en cuanto a criterios de estética y de conservación del entorno dispuesto en esta ordenanza y criterio municipal.

- b) En el espacio privado no habrá más limitación y se atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa urbanística vigente.

11.5. - Ocupación con elementos de confort y ambiente: Se admite la ocupación con elementos de confort y ambiente en el ámbito de la terraza de veladores.

- a) En el espacio de uso público se atenderá a los siguientes criterios:

- a.1. Estos elementos complementarios siempre tendrán un carácter móvil, sin menoscabo de los anclajes o fijaciones que sean necesarias para su instalación.

- a.2. Los elementos de confort y ambiente, cuando no sean autoportantes, deberán estar preferentemente integrados en otros elementos autorizables causando el menor impacto ambiental, visual y arquitectónico posible.

Página 26 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

a.3. La instalación de estos elementos deberá ser autónoma respecto del resto del establecimiento, debiendo funcionar de forma independiente, pudiendo retirarse fácilmente sin perjuicio de afectar al uso de la actividad que se desarrolla en el interior.

a.4. Los elementos deberán venir ubicados y detallados en la solicitud de autorización junto con las certificaciones que en su caso sean preceptivas y cumpliendo con los requerimientos de seguridad recomendadas por el fabricante respecto de la colocación, distancias respecto de elementos o personas, utilización y manejo, mantenimiento, revisiones periódicas y almacenamiento.

a.5. En la Zona Centro se atenderá a lo dispuesto en cuanto a criterios de estética y de conservación del entorno dispuesto en esta ordenanza y a criterio municipal.

a.6. En el espacio privado no habrá más limitación y se atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa urbanística vigente.

11.6. - Ocupación con elementos de estética: Se admite la ocupación con elementos de estética en el ámbito de la terraza de veladores.

a) En el espacio de uso público se atenderá a los siguientes criterios:

a.1. Con carácter general, estos elementos serán móviles.

a.2. Podrán autorizarse elementos de estética fijos, siempre que los ámbitos por necesidad de su ubicación deban asegurar el mantenimiento de su delimitación y siempre que no limite el uso, ni impida el normal funcionamiento del espacio público que se acota cuando no se desarrolle la actividad de terraza. Estos elementos además deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa de accesibilidad.

a.3. Los elementos de estética deberán venir ubicados y detallados en la documentación técnica que acompaña a la solicitud de autorización. En todo caso serán autorizables cuando el elemento no suponga una limitación del uso del espacio público y siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento que tendrá en cuenta los intereses generales y siempre que no perjudique las condiciones de seguridad de las edificaciones cercanas, condiciones de evacuación de las edificaciones de su entorno o afecten a la ocultación de cartelería, escaparates o huecos de fachada.

a.4. En la Zona Centro se atenderá a lo dispuesto en cuanto a criterios de estética y de conservación del entorno dispuesto en esta ordenanza y en la normativa patrimonial vigente.

Página 27 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

b) En el espacio privado no habrá más limitación y se atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa urbanística vigente.

11.7. - La instalación de anclajes o fijaciones que sean necesarias para la instalación de elementos complementarios estarán sujetos a licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa, de acuerdo con el alcance de las obras necesarias según la norma urbanística vigente. Cuando se instalen en espacios de uso público deberán justificar que los elementos que los componen no implican riesgo alguno de impacto, atrapamiento o caída y en ningún caso podrán causar un perjuicio a la accesibilidad. Con carácter general, estos elementos deberán quedar ocultos cuando no se desarrolle la actividad o ser rasantes con los paramentos y pavimentos de forma que no interfieran en el uso del espacio público.

Artículo 12. - Garantía del itinerario peatonal accesible.

12.1. - Se consideran itinerarios peatonales accesibles aquellos que garantizan el uso y la circulación de forma segura, cómoda, autónoma y continua de todas las personas. Sus características se definen en la normativa vigente sobre accesibilidad en los espacios públicos urbanizados. En general, cualquier acera o calle de plataforma única debe contar con su itinerario peatonal accesible.

12.2. - Con carácter general, las terrazas no se situarán contiguas a la línea de fachada debiendo localizarse entre aquéllas y ésta al menos una franja de tránsito peatonal con el ancho suficiente para que, atendiendo a la intensidad de la circulación de personas y la existencia de otras instalaciones, pueda desarrollarse con fluidez. En todo caso la anchura libre de paso que disponga la normativa de accesibilidad vigente.

Ese itinerario, no podrá ser dificultado por puertas de carpas y esos huecos deben contar con unas medidas básicas de ancho y altura. Igualmente se cuidará que en ese itinerario, no se sitúen veladores altos ni bancos en ventanas del establecimiento.

En las vías con soportales o vuelos que los propicien, se considerará línea de fachada la de los bajos de los edificios.

12.3. - No obstante, cuando las características y el uso del espacio recomienden una disposición del itinerario peatonal accesible por el centro de la vía o por otras áreas de mayor afluencia de personas, se permitirá que el itinerario peatonal accesible no sea colindante a la línea de fachada. En estos casos la solicitud deberá justificar la ocupación del ámbito contiguo a fachada y se dispondrán las soluciones de pavimento táctil indicador, previstas al efecto en la normativa vigente sobre accesibilidad en los espacios públicos urbanizados, de las indicaciones para la correcta orientación de las personas con discapacidad visual.





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

12.4. - Con carácter general no se autoriza la instalación en la fachada de repisas u otros elementos que puedan servir de apoyo o que favorezcan la estancia de clientes de pie en el itinerario peatonal accesible. Cuando el itinerario peatonal accesible no discurre por la fachada podrá valorarse la instalación en la fachada de estas repisas.

12.5. - Cuando exista carril bici, la superficie del carril bici no podrá computarse para los mínimos de franjas de itinerario peatonal accesibles. La instalación de las terrazas no propiciará el tránsito de peatones por el carril.

Artículo 13. - Garantía de las edificaciones colindantes.

13.1. - Al objeto de proteger los derechos e intereses de los propietarios y usuarios de las viviendas, edificios y establecimientos que queden influenciada por la instalación de la terraza de veladores, se ha de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Deberá existir un paso de acceso de al menos el ancho de la puerta de entrada más un metro (1 m) a cada lado de la misma, que discorra desde dicha puerta de entrada hasta la calzada y en todo caso quedará libre el espacio hasta el itinerario peatonal accesible. La franja de paso se ampliará prudencialmente cuando se trate de accesos a edificios en los que se prevea una gran afluencia de usuarios, presenten entradas o salidas multitudinarias o sean salidas de emergencia.

En accesos para vehículos, la franja de paso se ampliará hasta la dimensión conveniente para la correcta maniobrabilidad y visibilidad.

13.2. - En ningún caso se podrán instalar, delante de establecimientos o locales en los que se desarrolla una actividad comercial, veladores o elementos complementarios de la terraza (móviles o fijos) que oculten los escaparates. Esta limitación rige dentro del horario autorizado para el ejercicio de la actividad comercial del colindante afectado, pudiendo instalarse veladores o elementos complementarios de la terraza, fuera del horario comercial y respetando una separación al ámbito de la terraza de veladores, igual o superior a tres metros (3 metros).

13.3. - Se podrán autorizar terrazas de veladores que no respeten las garantías para con los colindantes de establecimientos o locales comerciales, siempre que el interesado acredite en la solicitud el consentimiento expreso del titular colindante afectado.

13.4. - En el caso de locales sin actividad, se presumirá salvo prueba de lo contrario, la inexistencia de afección relativa a la ocultación de escaparates. Si el local inicia la actividad durante la vigencia de la licencia de ocupación con terraza de veladores, el titular de dicha actividad deberá notificar la oposición manifiesta a la instalación de la terraza de veladores afectando a los mismos. Esta actuación implicará necesariamente y





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

por circunstancias sobrevenidas, la modificación del ámbito de la terraza previamente autorizada por el procedimiento que disponga esta ordenanza para la modificación de las autorizaciones y sin perjuicio de la temporalidad por la que se haya autorizado. Se requerirá al propietario de la terraza autorizada para que en el plazo de un mes (1 mes) proceda a presentar la modificación. No atendido el requerimiento en el plazo previsto se entenderá por desistido y se dejará sin efecto la autorización existente.

Artículo 14. - Tipos de veladores.

El módulo estándar de velador lo constituye el conjunto formado por un soporte (mesas, barriles, barras, etc.) y hasta cuatro asientos (sillas, taburetes, banquetas, sillones, etc.), estimando una superficie de ocupación por módulo de cuatro metros cuadrados (4 m2). Podrán admitirse veladores con una superficie de ocupación superior a la establecida para el tipo Estándar, debiendo quedar definidos en la solicitud de la autorización la superficie de dicho módulo. Estos veladores tendrán una ocupación en superficie proporcional a la establecida en el módulo estándar, pudiendo considerar con carácter general, un metro cuadrado (1 m2) por cada asiento añadido respecto del módulo estándar.

Artículo 15. - Condiciones de orden estético.

15.1. - Los elementos que conforman la terraza habrán de ser funcionales y reunir unas características estéticas en cuanto a diseño, materiales y cromatismo que causen el mínimo impacto en el entorno en que se ubican. Por ello deberán ajustarse a las siguientes características:

a) Veladores (sillas y mesas): Serán de materiales resistentes, de buena calidad y fácil limpieza. Su uso deberá generar el mínimo ruido posible, debiéndose adoptar medidas correctoras del ruido en su caso, para provocando así las mínimas molestias de conformidad con la Ordenanza Municipal de Ruidos vigente.

Los colores usados serán de tonos neutros y poco saturados, preferentemente blancos, negros, de la gama de grises o tonos tierra. De manera excepcional podrán autorizarse gama de colores distintos a los anteriores, debiendo justificarse en la solicitud que no genera un impacto significativo en el entorno, así como su necesidad y en todo caso, su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

b) Elementos ligeros de sombra (Sombrillas, parasoles, toldos, etc.): Serán de material textil, lisos y de un solo color. Los colores usados serán de tonos neutros y poco saturados, preferentemente blancos, negros, de la gama de grises o tonos tierra. De manera excepcional podrán autorizarse gama de colores distintos a los anteriores.

Página 30 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

debiendo justificarse en la solicitud que no genera un impacto significativo en el entorno, así como su necesidad y en todo caso su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

c) Estructuras portantes de elementos ligeros de sombra: Estos elementos tendrán la mínima entidad posible que les permita para ser apropiados al fin al que se destinan. Serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de un solo color. Los colores usados serán de tonos neutros y poco saturados, preferentemente blancos, negros, de la gama de grises o tonos tierra. Los elementos naturales, como la madera o el acero, podrán conservar su apariencia material. Su diseño deberá siempre armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren y en todo caso, cuando sean elementos fijos, su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

d) Cerramientos: Serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de color inalterable, preferentemente permeables al menos en un sesenta por ciento (60%) de su superficie. La altura máxima del cerramiento no será superior a dos metros (2 m). Los colores usados serán de tonos neutros y poco saturados, preferentemente blancos, negros, de la gama de grises o tonos tierra. Los elementos naturales, como la madera o el acero, podrán conservar su apariencia material. Su diseño deberá armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren. Deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad dispuestas en la normativa vigente.

e) Tarimas: Serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de color inalterable preferentemente de materiales naturales como la madera. Su diseño deberá armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren. Sobre todo, los materiales y colores, deberán estar en concordancia con el pavimento sobre el que se instalen causando el menor impacto visual y manteniendo la continuidad de la apariencia de dicho pavimento. Deberán en todo caso cumplir con las condiciones de accesibilidad dispuestas en la normativa vigente.

f) Elementos de confort y ambiente (aparatos de climatización, nebulizadores o vaporización, iluminación, etc.): estos elementos tendrán la mínima entidad posible que les permita para ser apropiados al fin al que se destinan. Su diseño y ubicación deberán armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren.

g) Elementos de estética (macetas, jardineras, etc.): Estos elementos tendrán la mínima entidad posible que les permita para ser apropiados al fin al que se destinan. Serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de color inalterable. Su

Página 31 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

diseño y ubicación deberán armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren. Estos elementos cuya función es meramente estética y no suponen una mejora funcional en el desarrollo de la actividad, su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

h) Con carácter general, queda prohibida la publicidad sobre los elementos empleados en las terrazas de veladores, salvo en los supuestos que a continuación se especifican y en los términos que se expresan:

h.1. Se permite que las faldillas de los elementos ligeros de sombra (sombrillas, parasoles, toldos, etc.) contengan publicidad, logotipo y/o nombre comercial del establecimiento, siempre que su dimensión, diseño y color que no cause un impacto significativo en la edificación y el entorno.

h.2. Se permite que el mobiliario de los veladores (sillas y mesas) contengan publicidad, logotipo y/o nombre comercial del establecimiento, siempre que su dimensión, diseño y color no cause un impacto significativo en la edificación y el entorno. Tendrá una dimensión máxima que pueda inscribirse en un cuadrado de veinticinco por veinticinco centímetros (25 x 25 cm).

h.3. Se permite que el resto de elementos complementarios de la terraza de veladores contengan publicidad, logotipo y/o nombre comercial del establecimiento, con una dimensión, diseño y color que no cause un impacto significativo en la edificación y el entorno. Tendrá una dimensión máxima que pueda inscribirse en un cuadrado de quince por quince centímetros (15 x 15 cm).

15.2. - En los casos en los que la normativa sectorial exija la exposición exterior al local de lista de precios, ésta se situará dentro del ámbito de la terraza de veladores y lo más próximo al paramento de entrada del establecimiento y sin interrumpir el itinerario accesible, con una dimensión máxima de un formato A3, y sobre un soporte que deberá quedar retirado cuando la actividad no se esté ejerciendo.

Del mismo modo deberá colocarse la licencia municipal de veladores junto al croquis de la terraza para facilitar la inspección de los agentes de la autoridad. Así también, se colocará un cartel en el que se indique si está o no permitido fumar en la terraza, según las características de la misma, de conformidad con la normativa vigente.

La instalación de cualquier otro tipo de cartelería está sujeta a autorización municipal, previa solicitud con expresión de las dimensiones y diseño de la misma.

15.3. - En el ámbito de la Zona Centro se atenderá a las condiciones dispuestas en la normativa de protección patrimonial vigente y en cualquier caso, en los siguientes

Página 32 de 62





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

términos:

- a) Se mantendrán en condiciones adecuadas de seguridad y ornato.
- b) Causar el mínimo perjuicio al paisaje urbano.
- c) Los elementos emplearán materiales de la máxima calidad en su género y tendrán mantenimiento y señalización adecuado.
- d) Se procurará no contener publicidad.
- e) Se admitirá logotipo o nombre comercial del establecimiento, de color monocromo en blanco o negro, con una dimensión y diseño que no cause un impacto significativo en la edificación y el entorno. Tendrá una dimensión máxima que pueda inscribirse en un cuadrado de quince por quince centímetros (15 x 15 cm) .
- f) Los colores de los elementos serán blancos, de la gama de grises o tonos tierra.

Excepcionalmente se autorizarán de color negro siempre que de forma justificada se garantice la armonización con la edificación y el entorno.

También de manera muy excepcional, justificando la obligada necesidad y siempre y cuando no genere un impacto significativo en el entorno, podrán autorizarse gamas de colores distintos a los anteriores. En todo caso su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

- g) Con carácter general no se podrá cubrir el suelo de la terraza de veladores, debiendo dejar a la vista el pavimento original. Excepcionalmente y por justificación de la accesibilidad, se podrán autorizar tarimas cuando sea necesario para salvar desniveles o cambios de rasante que impliquen un riesgo en el uso de la terraza.

15.4. - Las condiciones de orden estético dispuestas en este artículo regirán y serán de aplicación a las terrazas exteriores en suelos de titularidad privada que tengan afección estética sobre el espacio público y atenderán además a las condicionantes estéticas dispuestas en las normativas urbanísticas de aplicación, en cada caso.

15.5. - Las condiciones de orden estético dispuestas en este artículo no regirán ni les serán de aplicación a las terrazas privadas en suelos de titularidad privada que no tenga impacto estético en el espacio público, que atenderán únicamente a las condicionantes estéticas dispuestas en las normativas urbanísticas de aplicación, en cada caso. En estos casos, los condicionantes estéticos de estas ordenanzas podrán aplicarse únicamente con un carácter complementario.

Página 33 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Artículo 16. - Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

16.1.- En todo caso, deberá cumplirse con lo establecido en la Ordenanza Municipal contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones en El Viso del alcor (BOP n.º 171 de 3.09.24).

16.2. - La instalación de terrazas de veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial u otros distintos a los usos recreativos, de espectáculos, turístico, terciario o industrial, deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.

16.3. - La solicitud vendrá acompañada de un estudio acústico, redactado y suscrito por técnico titulado y competente en la materia, que justifique lo establecido en la normativa autonómica y medioambiental vigente frente a contaminación acústica.

16.4. - El Ayuntamiento, para garantizar el cumplimiento de la normativa acústica, tendrá potestad para conceder la autorización de terraza de veladores modificando el horario, el número de veladores o la ordenación propuesta, para el mejor cumplimiento de la normativa o en función de las especiales características del entorno en que se solicita la autorización.

TÍTULO IV.- PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 17. - Prohibiciones.

17.1. - En las terrazas de veladores en espacios de titularidad y uso público y de titularidad privada y uso público anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, autorizadas con base en esta Ordenanza:

a) Se prohíbe la colocación de electrodomésticos o fuegos para la elaboración de productos, vitrinas para la exposición de producto, cubos de basura, máquinas expendedoras, juegos infantiles u otros elementos de similar índole. No obstante, dentro del ámbito de la terraza de veladores podrá instalarse pequeño mobiliario de apoyo para el servicio de la terraza.

b) Se prohíbe durante el ejercicio de la actividad, almacenar o apilar veladores, elementos complementarios, residuos o productos, sin utilizar, en las terrazas o junto a las mismas.

Página 34 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Podrá autorizarse de manera excepcional el apilado en el ámbito de la misma en el lapso de tiempo que va desde que deje de servirse en la terraza y hasta la hora de cierre del establecimiento de manera justificada por motivos de operatividad de la actividad y siempre que no suponga un perjuicio a la seguridad y al uso común de los espacios públicos. Esta forma de proceder deberá quedar reflejada en la solicitud, justificando la seguridad y el uso del espacio público, así como la ubicación de los elementos apilados. En todo caso su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

- c) En ningún caso podrá ocuparse mayor espacio que el autorizado.
- d) Se prohíbe la utilización de elementos complementarios, móviles o fijos, anclados al pavimento o los paramentos sin la correspondiente autorización municipal.
- e) En espacios de uso público no se permiten los elementos de pavimentación tapizantes ya sean textiles, como alfombras, o de otro tipo como césped artificial, vinílicos, etc. Tampoco la regularización con tendidos de arena, gravilla o similar.
- f) Se prohíbe la instalación de la terraza cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo, deportivo o afluencia cualquier otro que pueda implicar una afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con antelación suficiente para retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no podrá proceder a su instalación hasta que finalice el acto.

17.2. - Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará a las terrazas de veladores situadas en terrenos de titularidad y uso privados, que no tendrá más restricciones que las dispuestas en las normativas urbanísticas de aplicación, en cada caso.

17.3. - Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, así como las actuaciones en directo, en terrazas de veladores anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, sin perjuicio de las excepciones previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta del Catálogo 2018 y de las autorizaciones de carácter extraordinario que los Ayuntamientos puedan otorgar, en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Artículo 18. - Obligaciones.

18.1. - En las terrazas de veladores en espacios de cualquier titularidad anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, autorizadas con

Página 35 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

base en esta Ordenanza:

- a) Será obligatorio procurar por el titular del establecimiento, que se cumplan con los estándares acústicos autorizados atendiendo a que el comportamiento de los usuarios de las terrazas de veladores se desarrolle dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana y no se origine cualquier ruido que perturbe el descanso y la tranquilidad de los vecinos o impidan el normal desarrollo de las actividades propias de la terraza de veladores.
- b) Será obligatorio respetar el descanso de los vecinos, evitando la producción de ruidos que alteren o perturben la normal convivencia de interés local, especialmente a partir de las veintitrés horas (23:00 horas).
- c) Será obligatorio, por titular del establecimiento, realizar las labores de montaje y desmontaje de la instalación de forma que se eviten las molestias al vecindario, procurando que el arrastre de mesas, sillas, sombrillas, parasoles y demás elementos complementarios, no ocasionen ruidos molestos. Para el caso en que el uso del mobiliario y elementos puedan provocar ruidos, se tomarán las medidas correctoras que se crean conveniente para reducir las molestias acústicas que estos pudieran ocasionar.
- d) Será obligatorio por titular del establecimiento, controlar la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como quede especificado en la autorización concedida.
- e) Será obligatorio hacer frente a las obligaciones fiscales que establezcan las Ordenanzas Fiscales vigentes.
- f) Será obligatorio disponer de un seguro de responsabilidad civil: Sin perjuicio de la obligación que incumbe a los empresarios de suscribir el seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 4 del Anexo del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, deberá, asimismo, en relación a los espacios que son objeto de regulación en la presente Ordenanza, cubrir la responsabilidad civil por los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza de veladores y de los elementos complementarios instalados.

18.2. - Las terrazas de veladores en espacios de titularidad y uso privados anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, autorizadas con base en esta Ordenanza, no tendrán más obligaciones que las dispuestas en el punto anterior y atenderán además a las obligaciones dispuestas en las normativas urbanísticas de aplicación, en cada caso.





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

18.3. - En las terrazas de veladores en espacios de titularidad y uso público y de titularidad privada y uso público anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, autorizadas con base en esta Ordenanza, además de atender a lo dispuesto anteriormente en este artículo:

- a) Será obligatorio mantener los veladores y cada uno de los elementos que componen la terraza en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, desde la apertura al cierre de la misma según el horario autorizado.
- b) Será obligatoria la limpieza de la parte de vía pública y entornos afectados por la ocupación del ámbito de la terraza de veladores, tendrá carácter permanente y deberá ser siempre realizada en el momento del cierre del establecimiento. El titular del establecimiento será el responsable de la limpieza mientras dure esta ocupación.
- c) Será obligatorio retirar del ámbito ocupado por la terraza de veladores los veladores y elementos móviles complementarios, que serán recogidos diariamente en el interior del establecimiento al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.
- d) Será obligatorio reparar los daños producidos al dominio público devenidos del uso de la actividad desarrollada por la terraza de veladores. Del mismo modo será obligatorio la restitución del dominio público a su estado original, modificado por las actuaciones para la instalación de elementos complementarios de la terraza de veladores. El coste de la restitución será a costa del titular. En el caso de que el Ayuntamiento, de manera subsidiaria asuma la restitución, el coste de los trabajos se remitirá para que sea abonado por el titular. Para proceder a los trabajos de reparación o restitución se deberá contar con la correspondiente autorización municipal.

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN O RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN.

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 19. - Competencia para el otorgamiento de las autorizaciones de ocupación.

19.1. - La competencia para otorgar las autorizaciones de ocupación corresponde al órgano municipal que determine la legislación y normativa de aplicación en materia de régimen local.

Artículo 20. - Solicitante.

Página 37 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

20.1. - El solicitante de la autorización de ocupación con veladores deberá ser el mismo que el titular de la licencia, autorización municipal previa o, en su caso, declaración responsable de la actividad de hostelería y de ocio y esparcimiento de la que es anexa o accesorio

Artículo 21. - Suelos de titularidad pública.

21.1. - La concesión o renovación de la licencia por ocupación del espacio público (licencia demanial) anexas o accesorias a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se otorgará conforme a lo regulado en este título de la presente Ordenanza, ajustándose a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, así como a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

21.2. - La licencia de ocupación del dominio público (licencia demanial), no autoriza para la realización de obras. Cuando se soliciten elementos complementarios fijos que necesiten obras para su instalación, se requerirá la obtención de la preceptiva licencia de obra y se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación en cada caso. La licencia de ocupación del dominio público (licencia demanial) tendrá carácter previo y será necesario su aportación en la solicitud de la licencia de obra para la instalación de los elementos complementarios fijos definidos en la misma.

La licencia demanial será condicionada a la obtención de la autorización y ejecución de los elementos fijos solicitados, debiendo presentar comunicación previa de inicio de la actividad una vez ejecutados y previo al comienzo de la actividad de la terraza.

Artículo 22. - Suelos de titularidad privada.

22.1. - La instalación de terrazas de veladores en espacios de titularidad privada, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, deberán tramitar la ampliación de la Calificación Ambiental Favorable el establecimiento al que se pretende vincular.

Artículo 23. - Modelos normalizados.

23.1. - Se incluye como anexo a esta Ordenanza los siguientes modelos normalizados establecido por este Ayuntamiento:

a) Modelo de solicitud de licencia de ocupación para primera instalación o modificación.

Página 38 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

- b) Modelo de solicitud de renovación de licencia de ocupación de una instalación existente.
- c) Modelo de comunicación previa para la ocupación con terraza de veladores.
- d) Modelos de declaración responsable y comunicación previa para la ocupación con terraza de veladores de espacios libres de titularidad privada.
- e) Escrito informativo de colindante afectado.

23.2. - Por resolución de esta Administración, y conforme a lo regulado en esta Ordenanza, se podrán aprobar nuevos modelos, así como modificaciones y revisiones de los anteriores modelos normalizados, sin que ello repercuta en una modificación de la propia Ordenanza.

Capítulo II.- Iniciación del procedimiento.

Artículo 24. - Solicitud.

24.1. - Cuando la ocupación con terraza de veladores sea en espacios libres de titularidad pública, el procedimiento se iniciará mediante solicitud de la licencia formulada por persona física o jurídica, mediante modelo normalizado establecido por este Ayuntamiento que deberá contener, al menos: los datos de identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de su representante; domicilio a efectos de notificaciones; medios de notificación de los actos municipales; identificación y acotamiento del emplazamiento exacto objeto de solicitud; fecha o periodo de tiempo previsto de ocupación, horario, descripción del mobiliario y demás elementos que se pretendan instalar, así como las obras necesarias, en su caso, para llevar a cabo la instalación.

24.2. - Cuando la ocupación con terraza de veladores sea en espacios libres de titularidad privada, se presentará mediante modelo normalizado establecido por este Ayuntamiento, por persona física o jurídica, Declaración Responsable y comunicación previa que deberá contener, al menos la misma documentación que para la solicitud de licencia, recogida en el punto anterior.

24.3. - En el supuesto de renovación de licencia de terraza de veladores en espacios de titularidad pública la solicitud de licencia incluirá declaración responsable de que la instalación guarda identidad plena con la anterior solicitada y autorizada en el mismo emplazamiento, según modelo normalizado.

La solicitud de renovación deberá registrarse como mínimo con un mes (1 mes) de

Página 39 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

antelación a la fecha prevista de finalización del periodo autorizado. En caso de incumplimiento del plazo de antelación, podrá inadmitirse a trámite la solicitud, entendiéndose como desistida la voluntad de renovación y su posterior autorización, una vez finalizada la vigencia de la terraza, será objeto de una nueva solicitud.

24.4. - En el supuesto de renovación de cualquier otra autorización por ocupación de terraza de veladores, se presentará Declaración Responsable según modelo normalizado.

24.5. - Para la autorización de elementos complementarios fijos, en espacios de titularidad pública, que necesiten solicitud de licencia de obras para su implantación, se requerirá al solicitante la constitución de una garantía previa por el valor que determinen al efecto la presente Ordenanza, que será devuelta, si no resultaren responsabilidades y siempre previa solicitud, una vez retirados los elementos colocados y repuesto el dominio público al estado anterior a su instalación. La solicitud deberá incluir justificante de pago de la garantía, previamente a su tramitación.

24.6. - Si la solicitud de iniciación está incompleta por no contener o no especificar los datos necesarios dispuestos en este artículo, no incluir la documentación necesaria dispuesta por esta Ordenanza u otros requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en el plazo previsto legalmente, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la ley de procedimiento administrativo. El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido por el tiempo que medie entre la petición y la recepción de la subsanación.

Artículo 25. - Documentación.

25.1. - La solicitud de licencia, para la ocupación de terraza de veladores en espacios anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento que se presente para una nueva instalación, irá acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria Descriptiva de la terraza a instalar y los elementos que la componen, suscrita por técnico competente.
- Plano de situación a escala suficiente que refleje la ubicación del establecimiento y la zona a ocupar por la terraza de veladores.
- Plano de detalle a escala adecuada en el que se reflejen los veladores y demás elementos complementarios de la terraza propuestos, con acotación y medidas del frente

Página 40 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

de fachada del establecimiento, aceras, vías, plazas de aparcamiento, Itinerario peatonal accesible y otros espacios de paso. Este plano deberá definir todos los elementos de cálculo de la tasa por ocupación conforme a lo regulado en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Además se deberá reflejar, según el caso:

c.1. Cuando el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, se justifique mediante la Ordenanza Municipal de Ruidos y la normativa autonómica de aplicación, distancia mínima de los veladores a la fachada residencial más próxima.

c.2. Identificación del número de plazas de aparcamiento ocupadas, en su caso y justificación de que la zona sigue teniendo capacidad de aparcamiento suficiente pese a la ocupación propuesta.

c.3. Identificación, ubicación y distancia de todos los elementos urbanos que existan en la zona, tales como paradas de transporte público, pasos de peatones, zonas de carga y descarga, señales viales, arbolado, zonas ajardinadas, mobiliario urbano, registros y arquetas de los servicios municipales o compañías de servicios y otros de similar índole.

c.4. Identificación de los colindantes afectados, acotación del ámbito afectado y medidas correctoras.

c.5. Identificación, ubicación y distancia de puertas de acceso, salidas y vías de evacuación, cocheras, vados, ventanas y escaparates que puedan verse afectados por la instalación de la terraza de veladores.

c.6. En el caso de apilado de elementos entre el cese de la actividad de la terraza de veladores y el cierre del establecimiento, ámbito acotado de la zona de apilado y justificación del cumplimiento de la seguridad y la accesibilidad.

d) Fotografía o ficha técnica del modelo de soportes (mesas, barriles, barras, etc.) y asientos (sillas, taburetes, banquetas, sillones, etc.) con indicación de las dimensiones, materiales, condiciones estéticas y demás características según lo regulado en esta Ordenanza.

e) Fotografía o ficha técnica de los elementos complementarios (Cerramientos, elementos ligeros de sombra, estructura portante, tarimas, confort y ambiente y estética) con indicación de las dimensiones, materiales, condiciones estéticas y demás características según lo regulado en esta Ordenanza.

En caso de instalación de los elementos complementarios fijos, se incluirá además la

Página 41 de 62





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

documentación técnica necesaria (memoria y planimetría), suscrita por técnico competente, para describir los trabajos y obras según el tipo de intervención y como mínimo la siguiente:

- e.1. Dimensiones, materiales, y demás características de los sistemas de anclajes y sus elementos.
- e.2. Descripción los trabajos necesarios para la instalación de los mismo.
- e.3. Superficie a ocupar por el elemento, considerado una superficie afectada de un metro (1 metro) de anchura alrededor de los elementos para determinar la superficie de reposición.
- e.4. Presupuesto de Ejecución Material.
- e.5. Valoración de los costes de reposición según la superficie afectada y cuantificación de la garantía de reposición según lo regulado en la presente Ordenanza.
- e.6. Justificante de pago de la garantía de reposición conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- e.7. La instalación de elementos complementarios fijos estará sujeta a posterior autorización de obras o instalación que corresponda según el alcance de los trabajos. La solicitud de autorización de obras para la instalación de estos elementos deberá acompañarse necesariamente de la autorización de ocupación de la terraza veladores (licencia demanial) que verifique la oportunidad y viabilidad de los elementos solicitados.
- f) Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, que debe incluir expresamente la responsabilidad civil de la actividad de terraza de veladores y los elementos complementarios solicitados. En el caso de prórroga, se presentará además acreditación de estar al corriente del pago de la cuota en el momento de su presentación.
- g) Escrito informativo de colindante afectado, según modelo normalizado, suscrito por quienes ostenten la condición de colindantes afectados cuando ello resultase preciso conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- h) Para la instalación de elementos de confort y ambiente se deberá acreditar que tienen la homologación correspondiente y disponer de los certificados de instalación necesarios, en su caso.
- i) Estudio Acústico suscrito por técnico competente, que justifique técnicamente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica dispuesto en la normativa vigente.

Página 42 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

j) Justificante de pago de las tasas correspondientes conforme resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal.

k) Licencia de apertura, autorización municipal previa o declaración responsable en vigor, que habilite para el desarrollo de la actividad de hostelería y de ocio y esparcimiento de la que la terraza es accesoria.

25.2. - En el caso de la solicitud de autorización de terraza de veladores en espacios de titularidad privada anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento que se presente para nueva instalación, irá acompañada de la documentación que dispone el punto anterior.

25.3. - En caso de renovación de licencia de terraza de veladores en espacios anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable, incluida en el modelo normalizado de solicitud de renovación de licencia, de que la instalación solicitada guarda identidad plena con la anterior solicitada y autorizada en el mismo emplazamiento.

b) Acreditación de estar al corriente del pago del Seguro de Responsabilidad Civil en el momento de su presentación.

c) Escrito informativo de colindante afectado, según modelo normalizado, suscrito por quienes ostenten la condición de colindantes afectados cuando ello resultase preciso conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

d) Justificante de pago de las tasas correspondientes conforme resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal.

25.4. - Cualquier modificación que se pretenda sobre una licencia de ocupación con terraza de veladores en espacios de titularidad pública anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, deberá ser objeto de una nueva licencia por el mismo procedimiento y con la misma documentación por la que se concedió la anterior autorización.

25.5. - En caso de modificaciones que se pretendan sobre una autorización de ocupación de terraza de veladores en espacios de titularidad privada anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, deberán llevarse a cabo por procedimiento adecuado según el alcance de lo solicitado, acorde lo regulado

Página 43 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses (3 meses). En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

Artículo 28. - Subsanación de la documentación presentada.

28.1. - En cualquier momento de la tramitación del procedimiento, los servicios técnicos municipales, podrán requerir al interesado para que complete o subsane las deficiencias y aporte la documentación necesaria, una sola vez y en el plazo previsto legalmente.

28.2. - Sin perjuicio de lo dispuesto para cumplimiento de los objetivos de calidad acústica regulado en estas Ordenanzas, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, los servicios técnicos municipales, podrán requerir al interesado para que presenten un estudio acústico, redactado y suscrito por técnico titulado competente, de manera justificada en que la ocupación de la terraza de veladores solicitada no se ajusta a los parámetros de la tabla municipal de referencia para cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, se considere necesario un estudio más detallado a tenor de las características, circunstancias o ubicación de la terraza, o en su caso, el estudio acústico aportado se considere insuficiente o inadecuado.

28.3. - El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido por el tiempo que medie entre la petición y la recepción de la subsanación.

28.4. - A los interesados que no cumplan con los requerimiento dispuestos en este artículo o transcurrido el plazo previsto legalmente para su subsanación, se les podrá declarar desistidos de su solicitud.

Capítulo IV.- Finalización del procedimiento.

Artículo 29. - Resolución.

29.1. - La resolución de otorgamiento o denegación de licencia deberá ser motivada y congruente con lo solicitado y pondrá fin al procedimiento administrativo.

29.2. - Las resoluciones de otorgamiento habilitará a su titular para la instalación de la terraza de veladores en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan. En caso de elementos fijos complementarios, será indispensable la autorización de obras previa instalación de los elementos autorizados en la licencia de ocupación con terraza

Página 45 de 62





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

de veladores.

29.3. - Podrá denegarse la concesión o renovación de licencia, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.
- b) Cuando se comprobare por los servicios municipales de inspección que la instalación de veladores existentes no guarda identidad plena con la anterior solicitada y autorizada en el mismo emplazamiento.
- c) Cuando hubiesen cambiado las circunstancias urbanísticas en base a las que se otorgó la anterior autorización.

29.4. - Las autorizaciones concedidas en periodos anteriores no vincula en cuanto al número de elementos autorizados, horario o demás características y no genera para el interesado derecho en posteriores peticiones.

29.5. - Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el plazo máximo de un mes (1 mes), computado desde el momento de la presentación de la documentación completa en forma y contenido. Si transcurrido el plazo de un mes (1 mes) no se hubiera notificado resolución expresa, aquélla se entenderá desestimada por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que proceda la suspensión del plazo por concurrir alguna de las circunstancias previstas en la presente Ordenanza y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

29.6. - La autorización aprobada por órgano competente se emitirá en modelo oficial, que deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Nombre o razón social y dirección del titular de la autorización del establecimiento de hostelería y de ocio y esparcimiento al que la terraza sirve de anexos o accesorios.
- b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar, con mención todos los datos identificativos necesarios para su ubicación.
- c) Número total y descripción de veladores que se autorizan instalar, así como superficie ocupada de cada módulo.
- d) En su caso, identificación y descripción de los demás elementos complementarios que se autorizan y, cuando sea necesario, las obras necesarias para su instalación y si

Página 46 de 62





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

están sujetas a solicitud de autorización de obras.

- e) En su caso, medidas correctoras de las afecciones a colindantes.
- f) Periodo para el que se autoriza la terraza.
- g) Limitación horaria.
- h) Indicación de los principales deberes, obligaciones y condiciones generales a la que queda sometida la autorización conforme a lo regulado en esta Ordenanza y otra normativa de aplicación.
- i) En todo caso, en la autorización deberá figurar un plano representativo de la ocupación permitida y los elementos autorizados.

Artículo 30. - Control posterior al inicio de la actividad.

30.1. - El control posterior y la actividad de inspección sobre la actividad de terraza de veladores ha de entenderse separada del control documental previo a la concesión de la autorización.

Par facilitar la misma, el establecimiento deberá tener colocado en la misma terraza, cerca del acceso al establecimiento, copia de la licencia para la instalación de veladores junto al plano descriptivo de la terraza.

30.2. - Esta administración municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza. Para ello podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras administraciones públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

30.3. - Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza ejercerán dos clases de control: el control de documentación y el control a través de actuaciones de inspección.

30.4. - El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de inspección podrán ser motivadas de oficio por parte de dichos servicios municipales, o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

30.5. - La fiscalización y control del cumplimiento de las prescripciones de la Ordenanza

Página 47 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

será llevada a cabo por el personal municipal inspector debidamente acreditado, que gozará en el ejercicio de las funciones propias de la consideración de agente de la autoridad, en su defecto, por el Cuerpo de la Policía Local. Los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que elaboren en el ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su contradicción puedan proponer los interesados.

30.6. - El Ayuntamiento podrá elaborar planes de inspección de las terrazas de veladores con la finalidad de programar las inspecciones a realizar. En todo caso, o en ausencia de estos planes, la inspección actuará de manera preferente en las zonas declaradas saturadas, en las terrazas objeto de denuncias y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31. - Criterios generales de régimen sancionador.

31.1. - Son infracciones en materia de ocupación de espacios libres con terraza de veladores las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta Ordenanza.

31.2. - Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo al estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

31.3. - Las terrazas de veladores que se sitúen en los espacios de titularidad privada anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se someterán al régimen sancionador previsto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

31.4. - Las terrazas de veladores con elementos complementarios fijos que vulneren lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a la incoación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador y del correspondiente procedimiento de protección de la legalidad urbanística conforme a lo previsto en la legislación urbanística vigente y su desarrollo reglamentario.

Artículo 32. - Sujetos responsables.

Página 48 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

32.1. - Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen alguna de las conductas tipificadas como infracción en esta Ordenanza.

Artículo 33. - Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

33.1. - El procedimiento por el que se sustanciará la calificación de la infracción cometida por incumplimiento de la presente Ordenanza y la determinación de la sanción correspondiente a la misma, así como su imposición al responsable, es el procedimiento sancionador previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo, tanto como el previsto en la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y su Reglamento.

33.2. - Las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de las personas físicas o jurídicas, o su caso las entidades sin personalidad jurídica a que se refiera la normativa, que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros. Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

33.3. - El acuerdo de iniciación en los procedimientos sancionadores deberá tener el contenido establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo.

33.4. - Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

33.5. - Podrán acordarse las medidas provisionales previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, tales como ordenar la retirada de los elementos que formen parte de la terraza de veladores y el cese de la actividad de la terraza de veladores que no cuenten con la autorización municipal. En caso de incumplimiento de las medidas adoptadas se procederá a la ejecución forzosa y subsidiaria por parte de la Administración conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo.

Página 49 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal serán trasladados a los Almacenes Municipales, dónde permanecerán por espacio de un mes (1 mes) a disposición de sus titulares, debiendo aquéllos, con carácter previo a su recogida, hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria de los daños y perjuicios causados y, en su caso, de la sanción impuesta. De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo establecido, tendrán la consideración de residuos.

33.6. - Las resoluciones de los procedimientos sancionadores, deberá contener, con carácter general, los elementos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de manera particular, la resolución incluirá la valoración de las pruebas practicadas, fijarán los hechos, identificarán a los responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

33.7. - Junto al contenido referido en el apartado anterior, la resolución contendrá las medidas para la restitución del orden jurídico perturbado y reponer los bienes al estado exigido por su destino. Las medidas podrán consistir en la obtención de la autorización que ampare la instalación o en la retirada de la terraza de veladores y demás elementos complementarios que no cuenten con autorización, dejando expedito el espacio ocupado, de forma que sea posible el aprovechamiento urbanístico atribuible. En su caso, se apercibirá al infractor de su posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración y a costa de aquél, en los términos regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

33.8. - En todos los supuestos de instalación de veladores sin autorización o superando los términos de ésta, además de las multas y demás medidas que procedan, se podrá exigir la liquidación de las tasas no abonadas correspondientes al periodo en que se haya venido produciendo la ocupación, según lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 34. - Procedimiento sancionador abreviado para la tramitación de infracciones leves.

El procedimiento abreviado se aplicará para el ejercicio de la potestad sancionadora por hechos constitutivos de infracciones leves tipificadas en esta Ordenanza.





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

- Incoacción del procedimiento:

El procedimiento sancionador por infracciones leves se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticias de los hechos que puedan constituir infracciones leves, por iniciativa propia, o bien mediante denuncia de carácter obligatorio formulada por los agentes encargados de la inspección, vigilancia y seguridad de las terrazas de veladores, o por denuncia de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

La denuncia formulada por los agentes encargados de la inspección, vigilancia y seguridad de las terrazas de veladores, será notificada en el acto al denunciado, constituyendo el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

- Contenido de las denuncias:

En todo caso, en las denuncias deberá constar la identidad del denunciado o denunciados, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, así como el nombre y domicilio del denunciante. Cuando éste sea un agente de la autoridad podrán sustituirse estos datos por su número de identificación.

Asimismo, se hará constar por los inspectores el precepto presuntamente infringido, el importe de la eventual sanción previsto en la norma que la tipifique, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento y su régimen de recusación. También se indicará el órgano competente para sancionar y la norma que le atribuya dicha competencia.

Las actas de denuncia constaran de original, para la Administración, y copias, para el denunciado, y denunciante, en su caso. Deberá constar en el acta que el denunciado dispone de un plazo diez días (10 días) para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer y practicar la prueba, con la expresa mención de que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el citado plazo, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, que se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento.

Quando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento tendrá que comunicar al denunciante la incoación o no del procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga, sin que ello le confiera la condición jurídica de interesado.

Sin perjuicio de que los órganos competentes puedan comprobar los hechos a que se refieran, las denuncias de carácter anónimo serán archivadas sin que deban efectuarse ulteriores trámites al respecto.





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

▪ Instrucción del procedimiento:

El Órgano competente para la instrucción, designado por el Órgano competente para sancionar, deberá notificar la incoación del procedimiento, si no se hubiere hecho por el denunciante, al presunto infractor, concediéndole un plazo de audiencia de diez días (10 días). En las denuncias de carácter obligatorio tal incoación será notificada por el denunciante en el instante mismo de la denuncia.

Transcurrido el plazo de alegaciones, a la vista de las alegaciones que se hubiesen presentado y de las pruebas que, en su caso, se hubieran practicado, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar, quien dictará la resolución en el plazo de tres días (3 días).

Si el denunciado no formula alegaciones en el plazo concedido ni, en el plazo de quince días (15 días) naturales siguientes al de la notificación de la denuncia o de la incoación del procedimiento abona el importe de la multa, la denuncia surtirá el efecto de propuesta de resolución del procedimiento sancionador.

▪ Resolución:

El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador abreviado será de seis meses (6 meses), a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto infractor.

Artículo 35. - Clasificación de las infracciones.

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

35.1. - Se considerarán infracciones administrativas LEVES, en la materia objeto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- Falta de mantenimiento del ámbito de ocupación de las terrazas durante y después del horario en que se lleve a cabo la actividad, así como de cada uno de los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- Incumplimiento de la obligación de recogida de los veladores y demás elementos

Página 52 de 62





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

complementarios móviles de los espacios exteriores de la terraza.

- c) Almacenar o apilar productos, materiales o residuos no autorizados fuera de los establecimientos.
- d) Fijación o sujeción de los veladores o elementos complementarios a algún elemento del mobiliario urbano.
- e) No encontrarse en los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento y a en el lugar indicado en eta Ordenanza, el documento acreditativo de la autorización municipal para la instalación de la terraza de veladores junto al plano descriptivo.
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, no calificado expresamente como falta grave o muy grave.
- g) El cierre al paso de peatones por los cierres laterales de las carpas.

35.2. - Se considerarán infracciones administrativas GRAVES, en la materia objeto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves (2 infracciones leves) en el plazo de un año (1 año).
- b) La instalación de terraza de veladores y demás elementos complementarios sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- c) El incumplimiento del régimen de horarios de las terrazas de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento establecido en la autorización municipal y en la declaración de zona acústicamente saturada.
- d) La instalación de un número mayor de veladores del autorizado, así como ocupando un ámbito mayor o rebasando los límites autorizados de terraza de veladores.
- e) La instalación de terraza de veladores incumpliendo las limitaciones de emplazamiento establecidas en la Ordenanza, siempre que no suponga perjuicio para la seguridad viaria o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal o se impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos.
- f) La alteración de las condiciones técnicas, de ubicación y formas de ocupación establecidas en esta Ordenanza.

Página 53 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

- g) La alteración de las condiciones de orden estético de la terraza de veladores establecidas en esta Ordenanza, salvaguardando la estética urbana.
- h) El no disponer de Seguro de Responsabilidad civil, que se ajustará a lo previsto en esta Ordenanza y que deberá cubrir la totalidad del periodo de funcionamiento que se solicita.
- i) La falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica con la que se autorizó la ocupación de la terraza de veladores.
- j) La instalación en la vía pública de electrodomésticos o fuegos para la elaboración de productos, vitrinas para la exposición de producto, cubos de basura, máquinas expendedoras, juegos infantiles, equipos de reproducción musical u otros de similar índole no autorizados.

35.3. - Se considerarán infracciones administrativas MUY GRAVES, en la materia objeto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves (2 infracciones graves) en el plazo de un año (1 año).
- b) La instalación de terraza de veladores incumpliendo las limitaciones de emplazamiento establecidas en esta Ordenanza, siempre que suponga perjuicio para la seguridad viaria o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal o se impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos.
- c) La instalación de un número mayor de veladores del autorizado, así como ocupando un ámbito mayor o rebasando los límites autorizados de terraza de veladores en zona acústicamente saturada.
- d) La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la autorización.
- e) Impedir u obstaculizar gravemente las funciones de los Servicios Municipales de Inspección Urbanística, Policía Local u otros Agentes de la Autoridad, en el ejercicio de las funciones de vigilancia y control.
- f) Todo incumplimiento de obligaciones, prohibiciones o condiciones de la autorización municipal previa que causen perjuicios graves al interés, seguridad y/o salubridad de los vecinos.

Artículo 36. - Multas.





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

36.1. - Las sanciones aplicables por la comisión de las infracciones reseñadas serán las siguientes:

- Faltas leves: Con multa de hasta 750 euros.
- Faltas graves: Con multa de 751 a 1.500 euros.
- Faltas muy graves: Con multa de 1.501 a 3.000 euros.

36.2. - El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas. Podrán tipificarse, de manera justificada y respetando el principio de proporcionalidad, multas superiores a las anteriores si se valora que el beneficio obtenido es mayor al máximo dispuesto en las ordenanzas.

Artículo 37. - Sanciones accesorias.

37.1. - El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá acordar la imposición, además de la sanción principal, de sanciones accesorias. La imposición de sanciones accesorias deberá respetar el principio de proporcionalidad y ser debidamente motivada en la resolución.

37.2. - Cuando las multas impuestas en la comisión de infracciones graves y muy graves, se consideren insuficientes o inadecuadas por sí solas para impedir el mantenimiento de los efectos de la infracción cometida, a fin de conseguir corregir la voluntad infractora, podrán llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) La revocación de la autorización municipal otorgada.
- b) Incautación e inutilización de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- c) La inhabilitación para la obtención de futuras autorizaciones reguladas por esta Ordenanza.
- d) La revocación de la licencia de apertura, autorización municipal previa o declaración responsable del establecimiento al que se encuentren vinculados los veladores o elementos auxiliares, con la consiguiente clausura del establecimiento, en aquellos casos en que se produzca el incumplimiento de las órdenes de suspensión de la actividad, orden de prohibición o retirada de veladores o elementos complementarios instalados en la vía pública por el órgano competente.

Página 55 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

e) Las sanciones accesorias a que se refieren las letras c) y d) de este apartado podrán ser impuestas por un máximo de dos años (2 años) en las infracciones graves, y de tres años (3 años) en las muy graves.

37.3. - Serán de aplicación para la determinación del tiempo de duración de las medidas accesorias las reglas previstas en esta Ordenanza para la graduación de las sanciones en función de la existencia de circunstancias agravantes y atenuantes. No obstante, tales sanciones accesorias quedarán sin efecto si, antes de que transcurran los plazos previstos para las mismas, los infractores proceden voluntariamente a reponer la realidad física o jurídica alterada con la retirada voluntaria de la terraza y demás elementos auxiliares, o bien acceden a la legalización de la misma.

Artículo 38. - Criterios de graduación.

38.1. - Se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
- e) La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.
- f) La reparación voluntaria y espontánea del daño causado.

38.2. - Cuando así lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

38.3. - Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en este artículo, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala de sanciones. Se atenderá a las siguientes reglas:





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

- a) Si concurren circunstancias atenuante, la sanción se impondrá en su mitad inferior. Cuando concurren varias circunstancias atenuante, en supuestos muy cualificados, se podría llegar a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.
- b) Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su mitad superior. Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la cuantía máxima de dicha mitad.
- c) Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 39. - Prescripción.

39.1. - Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años (3 años), las graves a los dos años (2 años) y las leves a los seis meses (6 meses); las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años (3 años), las impuestas por faltas graves a los dos años (2 años) y las impuestas por faltas leves al año (1 año).

39.2. - El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

39.3. - Interrumpirá la prescripción de las infracciones la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes (1 mes) por causa no imputable al presunto responsable.

39.4. - El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

39.5. - Interrumpirá la prescripción de las sanciones la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes (1 mes) por causa no imputable al infractor.

Artículo 40. - Concurrencia de sanciones.

40.1. - No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente sancionados en vía administrativa.





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

40.2. - Cuando un órgano de la Unión Europea hubiera impuesto una sanción por los mismos hechos, y siempre que no concurra la identidad de sujeto y fundamento, el órgano competente para resolver deberá tenerla en cuenta a efectos de graduar la que, en su caso, deba imponer, pudiendo minorarla, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común, de régimen local y patrimonial, así como en la normativa urbanística, medioambiental y otras vigente en el momento de su aplicación, atendiendo siempre a una mejor atención de la naturaleza del acto que se autoriza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El Ayuntamiento podrá aprobar Planes Zonales para ordenar la instalación de terrazas en plazas y vías públicas que por su singularidad requieren de un tratamiento especial en función de las características y configuración del entorno, y en particular en la Zona Centro, en los que se concretarán los espacios de posible ocupación, condiciones estéticas, obligaciones relativas al color y material de los elementos instalados, la restricción de su uso en determinadas ocasiones, y cualesquiera otras circunstancias que se estimen oportunas con el fin de garantizar la homogeneidad en la zona objeto de ordenación conjunta y mantener la armonía del paisaje urbano.

Estos Planes Zonales podrán ser formulados de oficio por la Administración o de parte, por los propios titulares de licencia de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, por asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales o por ciudadanos en general.

En caso de que la solicitud sea a iniciativa privada, la Administración competente para su aprobación deberá decidir sobre la admisión a trámite de la solicitud de iniciación del procedimiento en el plazo máximo de tres meses (3 meses), a contar desde su entrada en el registro electrónico de la Administración. Podrá requerirse al solicitante, dentro del mes (1 mes) siguiente a la recepción de aquella, para que subsane la documentación o, en su caso, mejore la solicitud. Este requerimiento suspenderá el transcurso del plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la admisión a trámite. Transcurrido el referido plazo sin haber notificado la resolución expresa, se entenderá inadmitida la solicitud.

Página 58 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

La aprobación de los Planes Zonales corresponderá al Pleno, previa exposición pública por plazo de un mes (1 mes), debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones legales así como cuantos informes sectoriales sean necesarios.

Las instalaciones que se otorguen dentro del ámbito de correspondientes Planes Zonales a la entrada en vigor de los mismos, quedarán vinculadas a los criterios específicos contenidos en los mismos. No obstante las terrazas que cuenten con una licencia de veladores otorgada podrán mantener las determinaciones autorizadas durante el periodo de concesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Excepcionalmente por la celebración de eventos de relevante interés para el municipio o cuando las circunstancias de índole económicas, sanitarias o sociales de interés general aconsejen, por el órgano competente, se podrá acordar, de forma motivada, para todo el término municipal o para zonas concretas del mismo, horarios, condiciones y formas de ocupación de las terrazas de veladores, modificando las establecidas en la presente Ordenanza, con objeto de dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades del desarrollo de la actividad conforme a los condicionantes y requerimientos que motiven el carácter excepcional.

Esta modificación solo será posible cuando no represente un menoscabo del interés público general, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental que le sean de aplicación y la correcta utilización del espacio público.

Estas modificaciones en todo caso deben garantizar el cumplimiento de las limitaciones horarias para las terrazas de veladores establecidas en la normativa autonómica, las condiciones de accesibilidad universal, el respeto de las sendas peatonales, el mantenimiento de las condiciones de seguridad en cuanto a vías de evacuación, no dificultar la utilización de los servicios públicos, quedando libre en todo caso los accesos a viviendas, salidas de emergencia, garajes y locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

De manera excepcional y para los días en los que se celebren eventos en la ciudad, el órgano competente, a propuesta de las Concejalías-Delegación competentes en materia de Urbanismo y de Fiestas y con vigencia para la totalidad o para espacios concretos del término municipal, podrá acordar la colocación en las terrazas de veladores de mostradores, barras u otros elementos de servicio de apoyo a la barra interior del establecimiento para evitar la circulación del personal que atiende la terraza hasta el interior del establecimiento.





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Asimismo se podrán instalar mostradores, barras u otros elementos de servicio similares en el exterior de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento que no dispongan de terraza de veladores.

El acuerdo del órgano competente, concretará los requisitos que deberán cumplir los elementos de servicio y su instalación, las condiciones para su autorización y el procedimiento para su otorgamiento y todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y considerando preferente la seguridad, la tranquilidad de los vecinos, el ornato público y las características mismas de la ciudad y de cada zona.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Las licencias que con anterioridad hubieren sido concedidas por un período de tiempo determinado y que subsistan a la entrada en vigor de esta Ordenanza permanecerán en vigor hasta su conclusión temporal y continuarán rigiéndose por las normas en virtud de las cuales se hubiesen otorgado. Una vez concluidas, serán prorrogadas automáticamente, debiendo solicitar nueva licencia la que no cumplan con la presente Ordenanza.

Si durante la vigencia de la autorización y extendiendo ésta su ámbito más allá de su fachada u ocupando parte de una plaza, se presentara la solicitud de otro establecimiento cuyo ámbito solicitado propicie un reparto equitativo según los casos dispuestos en el artículo de Condiciones Generales de Ubicación, se procederá según lo dispuesto en esta Ordenanza para su reparto, debiendo adaptarse la terraza de veladores autorizada a las condiciones dispuesta en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Las solicitudes para la instalación de veladores presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se tramitarán conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su presentación, salvo que el interesado con anterioridad a la resolución, desista de su solicitud y, de este modo, opte por la aplicación de la nueva normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán tramitándose conforme al régimen jurídico vigente en el momento de la comisión de la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Página 60 de 62

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org - ayuntamiento@elvisodelalcor.org





Avuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Quedan derogadas tanto la actual Ordenanza Reguladora del uso y ocupación de Bienes del Dominio Público Municipal con terrazas vinculadas a Establecimientos de Hostelería, aprobada por Pleno de 31 de enero de 2019, como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

1.- **Habilitación para dictar disposiciones de desarrollo:**

Se faculta a la Concejalía-Delegación que ostente la competencia en la materia para aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la Ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

2.- **Habilitación para adaptar la presente Ordenanza:**

La Concejalía-Delegación que ostente la competencia en la materia podrá dictar disposiciones para adaptar y reformar todo aquello referido a la exigencia documental y a los modelos y figuras establecidos en los anexos, incorporando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma o con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

3.- Entrada en vigor:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud de lo establecido en el artículo 13.1.c de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el texto completo de la Ordenanza en vigor será publicado en la página web del ayuntamiento.





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES

Página 128 de un total de 169

Página 64 de 64

CVE: BOP-SE-2026-136021

Nº 136 - jueves 16 de julio de 2026

Plaza Sacristán Guerrero, 7 – 41520 El Viso del Alcor – Sevilla – Tel. 955740427 – Fax 955945702 – N.E.L. 01411020
www.elvisodelalcor.org – ayuntamiento@elvisodelalcor.org

Página 62 de 62

Cód. Validación: 9XDY5YRDX3A2K4X4FAXJTXXMD
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 64

